

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO.

TEMA:

Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados Ley 510 y su Reglamento: Un Análisis a su normativa y la aplicación por la Dirección de registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados DAEM, en el Departamento de León.

AUTORA:

Br. Alba Puniet Pérez Mungula

TUTOR:

Msc. León Rodolfo Pérez García

León, Nicaragua 2011

AGRADECIMIENTO.

Es para mí un verdadero placer utilizar este espacio para ser justo y consecuente, para expresar mis agradecimientos a todas aquellas personas, que de no ser por su esfuerzo y mucha dedicación no hubiese sido posible la finalización de este trabajo Monográfico.

*Primero y antes que nada, quiero dar gracias a **Díos**, por la vida que me ha dado, por estar conmigo en cada paso que doy, por haberme dado la sabiduría y la fortaleza para que fuera posible alcanzar este triunfo, y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio*

*Debo agradecer de manera muy especial y sincera a mi esposo **Rafael**, por ser la persona que ha compartido el mayor tiempo a mi lado, por enseñarme el valor del estudio y del esfuerzo, por enseñarme a tener fe en mí misma, por el apoyo incondicional que me ha dado, por todos los sacrificios que hizo a lo largo de mi carrera, por su comprensión, por esas palabras sabias que siempre tienes como respuestas a todas mis preguntas, gracias por ayudarme a cumplir mis sueños.*

*Agradezco de manera especial al **Dr. Rodolfo Pérez**, por aceptarme para realizar esta tesis Monográfica bajo su dirección, Su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación como investigador. Las ideas propias, siempre enmarcadas en su orientación y rigurosidad han sido la clave del buen trabajo que hemos realizado juntos, el cual no se puede concebir sin su siempre oportuna participación. Le agradezco también el haberme facilitado siempre los medios suficientes para llevar a cabo todas las actividades propuestas durante el desarrollo de esta tesis.*



Quiero expresar también mi más sincero agradecimiento al Dr. Cristóbal Alberto Huevo Nativí, por su importante aporte y participación activa en el desarrollo de esta tesis. Debo destacar, por encima de todo, su disponibilidad y paciencia que hizo que nuestras siempre acaloradas discusiones redundaran benéficamente tanto a nivel científico como personal. No cabe duda que su participación ha enriquecido el trabajo realizado.

A Mis Padres mi eterno agradecimiento por mi existencia, valores morales, por compartir y dedicar gran parte de sus vidas conmigo y por darme aliento para la ardua tarea de caminar hacia la perspectiva de un nuevo día, gracias por todo el apoyo recibido durante mi formación profesional.

Quiero extender un sincero agradecimiento a todos los miembros del Departamento de la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Explosivos y Materiales Relacionados (DAEM) León, especialmente a la Teniente Leila Cruz por su paciencia, disponibilidad y generosidad para compartir su experiencia y amplio conocimiento sobre el estudiado en esta tesis. Su colaboración fue de gran ayuda durante mis visitas a la institución. Le agradezco también por sus siempre atentas y rápidas respuestas a las diferentes inquietudes surgidas durante el desarrollo de este trabajo, lo cual se ha visto también reflejado en los buenos resultados obtenidos.

Sin lugar a duda este trabajo no pudo haberse realizado sin la formación que recibí durante cinco años en la Facultad de Ciencias jurídicas y sociales (UNAN -León). Gracias a todos los maestros que contribuyeron realmente en mi formación, por todos sus consejos, sus clases, y su amistad como persona.



DEDICATORIA.

Mi tesis la dedico a los seres que más amo en este mundo.

A ti Dios que me diste la oportunidad de vivir y de crecer como persona y profesionalmente, a mi esposo Rafael por ser el sostén y apoyo en mis esfuerzos de superación profesional, y por creer en mí, a mis padres que me dieron la vida y están con mígo en todo momento y quienes la ilusión de su vida ha sido convertirme en persona de provecho, a mi padrino Cristóbal por apoyarme siempre, por compartir con mígo su sabiduría, y a mis hermanos por estar pendientes de mí y por su apoyo.

Porque gracias a su cariño, guía y apoyo he llegado a realizar uno de mis anhelos más grandes en mi vida, fruto del inmenso apoyo, amor y confianza que en mí se depositó y con los cuales he logrado terminar mis estudios profesionales que constituyen el legado más grande que pudiera recibir y por lo cual estoy agradecida.



TEMA.

Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados Ley 510 y su Reglamento: Un Análisis a su normativa y la aplicación por la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados DAEM, en el Departamento de León.



INDICE.

CONTENIDO	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
JUSTIFICACIÓN.....	3
OBJETIVOS.....	5
CAPITULO I	
Antecedentes Históricos de la Ley 510 en Cuanto a la Regulación de la Tenencia, Portación de Armas y Explosivos en Nicaragua.....	6
CAPITULO II	
Aspectos Fundamentales de la Ley 510 para su Efectiva Aplicación.....	18
Marco Legal de la Ley 510.	
1. Concepto de arma.....	18
2. Objeto de la Ley 510.....	18
3. El artículo 2 de la Ley establece definiciones básicas como.....	19
3.1 Arma.....	19
3.2 Arma de fuego.....	19
3.3 Licencia.....	19
3.4 Portación.....	20
3.5 Tenencia.....	20
3.6 Municiones.....	20
4. Órgano Encargado de la Aplicación de la Ley 510.....	21
5. Clasificación de las Armas Establecidas en la Ley 510.....	22
6. Las armas de uso civil se sub-clasifican en.....	22
7. Clasificación de las Licencias.....	24
7.1 Licencia de Uso Privada.....	24

7.2 Licencia de Uso Comercio.....	24
7.3 Licencias Especiales.....	24
8. Requisitos Generales para la Tramitación y Obtención de Licencias.....	25
9. Imposibilitados Para Adquirir, Tener o Portar Armas de Fuego de Uso Civil.....	27
10. Vigencia y renovación de las licencias de portación de armas y Comerciales.....	29
11 Causales de suspensión de las licencias.....	30
12. creación de Polígonos de Tiro.....	32
13. Fabricas de Artículos Pirotécnicos.....	34
14. La Refrenda.....	37
15. Servicios de vigilancia, protección y seguridad privada.....	37
16. Comercio de Armas de Fuego, Municiones y otros Materiales Relacionados.....	37
17. Funcionamiento de los Centros de Capacitación, Artículo 41 del Reglamento.....	39
18. Infracciones y Sanciones establecidas en los artículos 135 al 137 de la Ley 510.....	40
18.1 Infracciones muy Graves.....	40
18.2 Infracciones Graves.....	40
18.3 Infracciones Leves.....	41
19. Decomiso.....	43
19.1 Retención de las armas de fuego.....	43
19.2 Procedimiento para ocupar las armas y el destino de las armas decomisadas.....	43
20. Recursos que establece la Ley.....	44

20.1 Definición de Recurso Administrativo.....	44
20.2 Recurso de Revisión.....	45
20.3 Recurso de Apelación.....	45
20.4 Agotamiento de la Vía Administrativa.....	45
20.5 Admisión del Recurso.....	46
21. Creación del Registro Nacional de Armas de fuego y su Descentralización en el Municipio de León.....	46
22. Actualización de Documentos en el Registro de Armas.....	47
23. Delitos y penas.....	48
24. Propuestas de Reformas a la Ley 510 realizadas por Diputados, Ejército y la Sociedad.....	49
24.1 Ejército Propone Amnistía para Legalizar Armas.....	53
24.2 Urgen Cerrar Vacios en la Ley de Armas.....	54
24.3 Una Reforma en Espera.....	55
24.4 Armas Artesanales el “juguete mortal” de los Pandilleros.....	57
24.4.1 Fabricación.....	57
24.4.2 Comercio Ilícito de Municiones... ..	58
 CAPITULO III	
Determinar la Eficacia en el Cumplimiento de la Ley 510 En Cuanto a la Aplicación Práctica de sus Objetivos, Tomando Como Referencia la DAEM- León.....	60
1. La Aplicación Práctica de la Ley por parte de la DAEM en el Departamento de León, referente a la Emisión de las Licencias.....	60
2. Fabricas Pirotécnicas en León.....	64
3. Procedimiento de Refrenda de la Licencia Comercial que deben realizar las fábricas Pirotécnicas, Centros de Capacitación, Ventas de armas, y Armerías.....	66

4. Guardas de Seguridad.....	66
5. Tiendas de Armas.....	67
6. Centros de Capacitación de la Ley 510.....	68
7. Registro de las Armas en el Departamento de León.....	69
8. Delitos con armas utilizadas en el Departamento de León en los meses de Enero y Febrero del 2011.....	70
9. Estructura Organizativa de la DAEM en el Departamento de León.....	72
10. Apreciación de los Usuarios Acerca de la Regulación y Control de las Armas de Fuego en el Departamento de León.....	73
11. Análisis de Resultados.....	74
CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES.....	81
BIBLIOGRAFIA.....	83
ANEXOS.....	85
Anexo No I	
♦ Encuestas a los usuarios de la DAEM.	
Anexo No II	
♦ Modelo de un expediente de la DAEM.	
Anexo No III	
♦ Copia del Folleto de Capacitación en el Manejo de Armas, que Brinda el Centro el Especialista.	
Anexo No IV	
♦ Organigrama de la policía Nacional	
Anexo No V	
♦ Modelos de Licencias para portar armas.	
Anexos No VI.	
♦ Fotos de fábricas pirotécnicas y Tiendas de Armas.	
Anexos No 7.	
♦ Información Proporcionada por la DAEM y la Policía de León.	



Introducción.

El Marco Jurídico para el Control de las Armas de Fuego en Nicaragua, se encuentra regulado a través de la Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados Ley 510 y su Reglamento. Antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el tema del control de las armas de fuego se encontraba regulado por la Policía Nacional, basándose en normativas internas.

Hoy, la Ley 510 vigente comprende entre sus principales objetivos, fijar normas y requisitos para prevenir, controlar, regular, la tenencia, portación y las sanciones a los portadores de las armas de fuego, la cual estableció la creación de una Oficina Especializada denominada Dirección de registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados (DAEM) dependencia que se constituye en una especialidad de la Policía Nacional, y que tiene representación en diferentes delegaciones de la institución policial del país.

La actual investigación Monográfica es una referencia para el conocimiento de todo lo relacionado al control de las armas de fuego y su aplicación a través de la institución encargada de ejecutarla en el Departamento de León, de esta manera contribuir a una mejor efectividad de la misma, a través del análisis a la Ley y para un mejor cumplimiento por parte de los ciudadanos o usuarios.

La investigación consta de tres capítulos los que están organizados de la siguiente forma:

En el Capítulo I se realiza un análisis de las Leyes anteriores a la creación de la Ley 510.

El capítulo II cuenta sobre los aspectos generales que contiene la Ley, como el control de las armas de fuego, requisitos de portación, licencias, tenencia, uso, validez, infracciones, recursos y las solicitudes de la sociedad civil, Ejército y Diputados que se reforme la Ley 510.



En el capítulo III explico la ejecución de la Ley 510 por parte de la DAEM -León, también la falta de un polígono de tiro y de su importancia, demuestro a través de la encuesta los inconvenientes que encuentran los usuarios y los vacíos que tienen o no la Ley 510.



JUSTIFICACIÓN.

La decisión por la cual tome el presente tema de investigación, obedece a la cantidad de casos que se dieron en mi práctica jurídica realizada en la DAEM-León, y donde analice la idea de realizar un trabajo de investigación en el que pretendo plantear la situación actual del control de las armas, en el Departamento de León a través de la DAEM, debido a la importancia que conlleva regularlas para contribuir a una Cultura de Paz y en donde todo ciudadano que desee portar un arma, cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 510 por medio de la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados DAEM. León.

El estudio a nivel Departamental, aborda como veremos más adelante, la capacidad en Recursos Humanos que presenta la DAEM, la Aplicación y Cumplimiento de todos los Aspectos Fundamentales que contiene la Ley 510, todo esto para encontrar una mejor Regulación para el Control de las Armas en el Departamento de León.

En Nicaragua, La Ley 510 para el Control y Regulación de Armas de Fuego, no establece cuántas armas puede solicitar un ciudadano, y con este vacío sujetos vinculados al crimen podrían comprar legalmente armas en Nicaragua que luego se trafican ilegalmente a otros países como Guatemala, El Salvador y Honduras, o simplemente pueden “perderse” o alquilarse para su uso en el país.

El análisis a la Ley 510, es con el propósito de determinar si la Ley constituye por sí sola una garantía a la población en cuanto a la Regulación y Control de las Armas, es por esta razón que a través del análisis que realizo a la presente Ley, se pueda determinar el procedimiento que lleva la DAEM-León en el cumplimiento de su aplicación para contrarrestar la portación ilícita de armas, para su control y descubrir cuáles son los vacíos que se encuentran en la Ley 510 y así dar propuestas para un mejor ejercicio en cuanto a la Regulación de las Armas en el Departamento de León.



Por ende es muy importante una mejor Regulación de la Ley 510, esto conllevaría a la modernización de los procesos de trabajo realizados por las instancias institucionales especializadas que participan en el control, regulación y monitoreo de las armas. Fortalecer estos mecanismos comunes de control es de mucha importancia para combatir el Tráfico Ilícito de Armas, evitar la portación ilícita y que todo usuario realice los trámites correspondientes para obtener el permiso de portación de un arma.



OBJETIVO GENERAL.

Analizar la Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados Ley 510 y su Reglamento en relación a su aplicación por la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados DAEM, en el Departamento de León.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- 1- Determinar la eficacia en el cumplimiento de la Ley 510 en cuanto a la aplicación práctica de sus objetivos, tomando como referencia la DAEM-León.
- 2- Conocer la Aplicación de la Ley a través de la DAEM en el Departamento de León y la opinión de los usuarios acerca del cumplimiento de la Ley 510 a través de la DAEM.
- 3- Proponer mecanismos que permitan a la Ley 510 hacerla más ajustada a la realidad en cuanto al cumplimiento de los requisitos para otorgar las licencias, uso, manejo, tenencia, portación, infracciones y sanciones que faciliten la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.



CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEY 510 EN CUANTO A LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA, PORTACIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS EN NICARAGUA.

Desde comienzos del siglo XX, la historia del Proceso Normativo Jurídico de las Armas de Fuego, fué influenciado por las continuas luchas de poder en la historia de Nicaragua. El primer Reglamento sobre el uso de las armas de fuego fué publicado en la Gaceta, Diario oficial No.174 del 2 de agosto de 1918, luego la promulgación de la Ley de Portación de Armas el 9 de febrero de 1937.

Es precisamente la Ley de 1937 la de mayor duración en vigencia, hasta el 25 de Mayo de 1979, esta Ley de armas exigía el cumplimiento de tres requisitos para obtener la portación del arma¹, que fueron: ser mayor de edad, que tenga buenos antecedentes y observe buena conducta, estos permisos eran entregados por los Jefes Departamentales de la Guardia Nacional y por delegación de éstos a los Comandantes Locales, en sus correspondientes jurisdicciones extendían las licencias para portar y conservar armas de fuego.

Estas licencias tenían carácter intrasmisible y eran otorgadas por un periodo de un año fiscal, renovable en los dos primeros meses del año subsiguiente. El artículo 25 de la Ley de 1937, contempla su incorporación al Reglamento de Policía vigente, este artículo marca el comienzo de incorporar el control de las armas de fuego a los Reglamentos de la Policía.

En la decadencia del Régimen Somocista, debido al incremento de las acciones armadas en su contra y bajo las condiciones de Estado de Emergencia se dicta el Decreto Presidencial número 82, Ley de Control de Armas y Elementos Similares el 25 de mayo de 1979 publicado en la Gaceta No 115; este Decreto vino a derogar la Ley de 1937 y demás disposiciones que se le opusieron, dejando en vigencia

¹ Artículo 5, 6 y 9 Ley de portación de armas del 5 de febrero de 1937.



únicamente los artículos 2 y 3 referente a las personas autorizadas para portar armas sin licencias.²

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista en julio de 1979, el Gobierno de Reconstrucción Nacional, dictó el Estatuto fundamental de la República³ que fué la base del nuevo orden institucional y en su artículo 23 se declaró disuelta la Guardia Nacional de Nicaragua, la oficina de Seguridad Nacional y el Servicio de Inteligencia Militar, además derogó todas las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas que los Gobernaban.

Posteriormente, se emitió la Ley de Medidas y Procedimientos a seguir con las Armas de fuego en el Territorio Nacional, emitida el 6 de agosto de 1980 publicado en la Gaceta No 178, con el objeto de regular las armas de fuego consideradas de Guerra en poder de la ciudadanía, entendidas como tales, aquellas armas largas cuya fabricación, diseño y finalidad eran del uso de las fuerzas armadas debido a que ponían en peligro la seguridad ciudadana.

Nicaragua fu uno de los países de la región Centroamericana afectados por una larga y violenta Guerra Civil durante la década de los 80 en el siglo XX. Esta guerra dejó como herencia nefasta, una cantidad no estimada de armas de fuego de todo tipo en manos de civiles.⁴

² **Artículo 2.-** Las siguientes personas no necesitan adquirir licencia para conservar y portar armas: **a.** El Presidente de la República **b.** El Vicepresidente de la República **c.** Los Senadores **d.** Los Diputados **e.** Los Secretarios y Subsecretarios de Estado **f.** Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; y de las Cortes de Apelaciones **g.** Los Secretarios de la Presidencia y de la Comandancia General **h.** Los miembros del Cuerpo Diplomático **i.** Los Jefes Políticos **j.** Los Militares uniformados, en actual servicio Artículo y el **Artículo 3.-** Los Comandantes Departamentales de la Guardia Nacional, extenderán en sus respectivas jurisdicciones, permiso para portar armas, sin exigir derecho alguno, a las personas siguientes: **a.** Jueces de Distrito y sus Secretarios **b.** Alcaldes Municipales y sus Secretarios **c.** Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares **d.** Oficiales Mayores de los Ministerios **n.** Secretarios de las Cortes de Justicia **f.** Secretarios de los Jefes Políticos **g.** Directores de Policía y sus Secretarios **h.** Administradores de Rentas, Jefes de Depósitos de Aguardiente, de Centros Destilatorios y Vigilantes de los mismos **i.** Jueces Locales y de Policía **j.** Alcaldes de Policía **k.** Jueces de Meseta y de Cantón **l.** Jurados.

⁴ No existen datos oficiales sobre la cantidad de armas distribuidas durante los años del conflicto militar.



Luego de las elecciones que en 1990 produjeron un cambio de gobierno, la apertura de la transición política y la pacificación del país, los esfuerzos del Estado Nicaragüense se concentraron en recuperar el control de todo ese armamento que quedó ilegalmente en manos de civiles, especialmente las armas de guerra. Creando la Comisión Nacional de Desarme a través del Decreto 60-90, el 13 de diciembre de 1990⁵.

La forma para proceder al desarme, almacenamiento y destrucción de las mismas fué con la participación de representantes de diferentes sectores de la vida Política y religiosa, incluyendo a los dos protagonistas del conflicto bélico: al Ejército Popular Sandinista y los Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense.

A pesar de esos esfuerzos, la presencia de las armas de fuego y especialmente las armas de guerra, se mantenía como una constante en el país y fué un factor que facilitó numerosos procesos de rearme de excombatientes que descontentos con la forma en que se desarrolló el proceso de pacificación y reinserción, tomaron nuevamente las armas para realizar acciones. En esos años la inseguridad era una situación generalizada y en las zonas rurales sus habitantes utilizaban las armas que habían quedado almacenadas de forma clandestina para protegerse de estas acciones.

Posteriormente, la Ley Orgánica del Ministerio de Gobernación, Decreto 64-90, del 4 de diciembre de 1990⁶ se atribuyó la función de organizar y administrar el funcionamiento de los cuerpos de Policía encargados de garantizar el orden público, la Seguridad de las Personas y el Sistema Penitenciario sin mencionar en ninguna de sus competencias la Regulación de Armas de Fuego y Similares.

⁵ La Gaceta-Diario Oficial Decreto 60-90, 13 de diciembre 1990, pág. No 2461.

⁶ La Gaceta-Diario Oficial Decreto 64-90, 14 de diciembre 1990, pág. No 2476.



El caso más relevante de esa situación fué la explosión de un “buzón” clandestino de armas y explosivos, ocurrida en la ciudad capital en el año 91⁷ y el ataque a la ciudad de Estelí al norte del país por un grupo de excombatientes que volvieron a tomar las armas.

Con el Decreto 45-92 del 17 de septiembre de 1992 publicada en la Gaceta número 172, se creó la Ley de Funciones de la Policía, la cual fué derogada por la Ley 228⁸ Ley de la Policía Nacional, del 23 de agosto de 1996 actualmente en vigencia y su Decreto No 26-96 Aprobado el 25 de Octubre de 1997.

Con esta nueva Ley de la Policía Nacional, en la que este órgano se considera un cuerpo de naturaleza civil, profesional y apolítica, era la encargada de ejercer el control sobre las armas de fuego en manos de civiles a partir de las facultades que le otorgaba la Ley Orgánica de la Policía Nacional y su Reglamento y para ello se basaba en normativas internas entre las cuales se destacan autorizar, controlar, suspender, decomisar u otorgar permisos relativos a la posesión y comercio de armas de fuego, municiones o explosivos de uso civil y La autorización de los negocios de venta de armas, municiones o explosivos que deberán ser ratificadas por el Ministro de Gobernación⁹.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional y su Reglamento asigna esa responsabilidad específicamente en la Dirección de Seguridad Pública Nacional,¹⁰ sin embargo, existen otras especialidades policiales vinculadas con el tema como se verá más adelante.

⁷ El buzón pertenecía al FMLN, la agrupación guerrillera Salvadoreña.

⁸ Publicada la Ley en La Gaceta No. 162 de 28 de agosto de 1996 y su Decreto Publicado en La Gaceta No. 32 del 14 de Febrero de 1997.

⁹ Artículo 3, inciso 19: Ley 228.

¹⁰ Artículo 22.- Seguridad Pública es la especialidad responsable de las funciones fundamentales de prevención o auxilio a través del servicio, vigilancia y patrullaje, otorgamiento de permiso de armas, explosivos y otros relativos a su materia.



EL Artículo 66, del Reglamento de la Ley 228, señala que Archivo Nacional, es el encargado del control de las armas de fuego y de recopilar, centralizar y procesar toda la información relativa a los delitos y los delincuentes, con el objeto de proporcionar los antecedentes¹¹, luego se pasa a los artículos 76¹² hasta el 79 que contienen los requisitos para obtener los permisos y licencias para portar armas u otros permisos.

Nuevamente se retoma el tema de las armas de fuego a partir del artículo 84 hasta el artículo 131; que nos habla del uso de estas por parte del Ejército y la misma Policía, clasificación de las armas y municiones, la fabricación, reparación de armas, sus prohibiciones, venta de armas y municiones los requisitos para introducir al país armas de fuego, para solicitar y tramitar los permisos de armas, las empresas de vigilancia, las obligaciones de los poseedores de armas de fuego, de la instalación y funcionamiento de los polígonos de tiro y las infracciones, en el arto. 215 hasta el 224 encontramos la clasificación y definiciones de las licencias de portación y finalmente el tema de las armas es nuevamente incluido en los

¹¹ Artículo 66, continua manifestando que Además de éstos, llevará control nacional del parque automotor, armas de fuego y los conductores.

¹² **Artículo 76.**-Las licencias y permisos policiales que otorga Seguridad Pública son de: a) Portar armas de fuego. b) de armas de fuego y municiones. c) Talleres de reparación de armas de fuego y/o fabricación o relleno de municiones. d) Club de caza, tiro, polígonos y/o coleccionista de armas de fuego e) Importación y salida al extranjero de armas de fuego y municiones. f) Cacería. g) Fabricación, almacenamiento y/o comercialización de juegos pirotécnicos. h) Prestación de servicios de vigilancia, protección y custodia o traslado de valores. i) Importación, almacenamiento y comercialización de sustancias químicas, tóxicas, explosivas o inflamables para uso y manejo de fines industriales o civiles j) Manipulación, traslado y/o utilización de sustancias químicas, tóxicas, explosivas e inflamables. k) Funcionamiento de Casinos, clubes nocturnos (Night club), discotecas, galleras y todo tipo de juegos de azar permitidos. l) Fiestas públicas y/o actividades que afecten la libre circulación en la vía pública. m) Funcionamiento de comedores, restaurantes y similares cuando tengan como actividad secundaria la venta de bebidas alcohólicas. n) Funcionamiento de bares, cantinas y todo centro que expendan bebidas alcohólicas embotelladas. o) Funcionamiento de Billares. ñ) Funcionamiento de hoteles, moteles, hospedajes, pensiones y similares. o) Reuniones o manifestaciones públicas. p) Espectáculos públicos y/o juegos mecánicos. q) Para destace de ganado.



artículos 276 al 278¹³, dentro de las disposiciones transitorias y finales del Reglamento.

Es importante señalar que el tema de las armas de fuego estuvo integrado dentro de un Reglamento en el que además se regulaban otros servicios por la especialidad de Seguridad Pública, pues esta a su vez tenía a cargo la expedición de otros permisos y licencias de conformidad a los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Policía.

El hastío de la guerra y los esfuerzos realizados desde el gobierno para desarmar los civiles mediante la recuperación de las armas, la compra o intercambio de bienes por armas y los sistemáticos planes de decomiso organizados por la policía, tuvieron un impacto positivo en las percepciones y en los hechos de violencia que involucraban armas de fuego. Poco a poco el país fué abandonando las armas, aunque las armas no abandonó del todo al país.

El 20 de Abril del 2004 el Ministerio de Defensa de Nicaragua presentó ante la Asamblea Nacional de Nicaragua, el proyecto de Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados con el objetivo de fortalecer la seguridad del país, basado en la Democracia que manda nuestra Constitución. Esta iniciativa de Ley presentada constituyó una forma de fomentar la confianza y la seguridad a los países vecinos ya que la Ley norma con firmeza el tráfico ilícito de armas de grupos Nacionales e Internacionales que se establece en el Tratado Marco de Seguridad Democrático en Centro América del año 1995 donde se adquiere el compromiso de combatir el tráfico ilegal de armas y de otros equipos militares.

¹³ Las Personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigor de este Reglamento, estén autorizados para la fabricación, importación, exportación, comercio, modificación, reparación, tenencia o portación armas de fuego, municiones, explosivos o Artículo s similares, dispondrán de un plazo de 60 días para solicitar la actualización de sus respectivas licencias conforme lo establecido en. el presente Reglamento, los que posean armas de las permitidas legalmente a los particulares y no estén registradas, podrán solicitar la Licencia de tenencia y portación de armas y Los poseedores civiles de armas de guerra tendrán para la entrega de éstas en las Unidades Policiales.



Fué hasta inicios del año 2005, cuando Nicaragua siendo el único país de la región que no contaba con una Ley específica para regular la materia. La Policía Nacional era la encargada de ejercer el control sobre las armas de fuego en manos de civiles a partir de las facultades que le otorgaba la Ley Orgánica de la Policía Nacional y su Reglamento, y para ello se basaba en normativas internas.

En el año 2001 un cargamento de armas propiedad del Estado Nicaragüense fué desviado hacia grupos irregulares colombianos, la operación involucró a cuatro países del área: Nicaragua, Panamá, Guatemala y Colombia. La OEA¹⁴ realizó una investigación por mandato de los países involucrados, además de las investigaciones que los propios países realizaron. Los informes sugieren muchas preguntas. Pero lo que sí quedó en evidencia fué la debilidad de los Marcos Jurídicos del país y la región en general, así como la efectividad de los controles. En ese contexto, el Gobierno Nicaragüense tomó la iniciativa de formular una Ley específica en la materia, acción que venía siendo reclamada desde algunos años atrás por organizaciones de la sociedad civil. Luego de un proceso de consulta y cabildeo que duró aproximadamente dos años, la Ley fué aprobada en febrero del 2005, en el marco de un fuerte conflicto político entre el poder Ejecutivo y el Legislativo, lo cual la convirtió en instrumento de manipulación política para ambos actores.

Al crearse la Ley 510 se Derogó la Ley de Protección de Armas del nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete; el numeral 19) del artículo 3 de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional, los artículos 84 al 120, el Decreto Ejecutivo número 26-96, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 32 del 14 de febrero de 1997; el Decreto Ejecutivo número 111-2004, Decreto Ejecutivo creador de la Comisión Nacional Multidisciplinaria para el control de armas pequeñas y ligeras, así como cualquier otra disposición legal o normativa administrativa que contravenga lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

¹⁴ Informe de la secretaria General de la Organización de los Estados Americanos sobre el desvío de armas nicaragüenses a las autodefensas unidas de Colombia 6 enero de 2003, www.oas.org/.../NI-CO_armas/NI-COEsp3687.htm



La “Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”, o Ley 510, viene a regular y normar las actividades relativas a la prevención, registro, control, tenencia, portación, uso, comercialización, intermediación y demás, de las armas de fuego, municiones y explosivos por parte de civiles, así como la compra venta y destrucción de armas en poder del Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional y el Sistema Penitenciario Nacional.

Para ello se creó la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados como una especialidad de la Policía Nacional y como autoridad de aplicación de la Ley. Esta también manda a crear el Registro Nacional de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.¹⁵

La Ley clasifica las armas de fuego en tres categorías: prohibidas, restringidas y de uso civil. La Ley también clasifica las municiones y las sustancias explosivas controladas y define las normas generales de seguridad para todas ellas. Establece tres tipos de licencias, de uso privado, comercial (que incluye 12 subtipos¹⁶) y especiales. Las licencias tienen una vigencia de cinco años.

El Estado de Nicaragua realiza el Control y Regulación de las Armas de Fuego, Explosivos, Municiones y otros Materiales Relacionados, sobre la base de la Ley 510 y su Reglamento, a través de la (DAEM).

¹⁵ Artículos 3,4 y 6 de la Ley 510

¹⁶ Artículo 23 inciso II.1.-Licencia para importadores y exportadores de armas de fuego y municiones; 2.- Licencia para comercio de armas de fuego y municiones; 3.-Licencia de armas de fuego para servicios de vigilancia; 4.-Licencia para intermediarios de armas de fuego, o municiones, o explosivos, u otros materiales relacionados; 5.-Licencia para polígonos; 6.-Licencia para importación, o exportación o comercialización de sustancias o artefactos pirotécnicos; 7.-Licencias para fabricación de sustancias o artefactos pirotécnicos; 8.- Licencias para armerías y talleres de rellenado de cartuchos; 9.-Licencia para entes públicos; 10.-Licencia para importación o exportación o distribución o comercialización de explosivos; y 11.-Licencia para cacería con fines comerciales. 12.-Licencias de fabricación.



También se estableció la creación de la CNM¹⁷ para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras, una instancia técnica para formular y presentar propuestas de políticas públicas en materia de control y regulación del tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Esta Comisión está integrada por las instituciones del Estado vinculadas con el tema y por aquellos organismos no gubernamentales dedicados a los asuntos militares y políticas públicas de defensa.

Previo a la entrada en vigencia de la Ley 510, la Policía Nacional impulsó una campaña de divulgación con el fin de que la población tuviera amplio conocimiento de este nuevo marco jurídico, con sus requisitos y prohibiciones, esperando que los ciudadanos asumieran con responsabilidad sus compromisos y que tomaran conciencia de cumplir con lo establecido en ella.

Al entrar en vigencia la Ley, se estableció un plazo de seis meses¹⁸ para que aquellos ciudadanos que poseyeran armas prohibidas o restringidas las entregaran voluntariamente a las autoridades competentes, y las de uso civil sin licencia de portación se presenten para su debido registro, sin mayores requisitos.

En el procedimiento que se efectuaba, primero se entregaba el arma, se levantaba un acta de entrega más un recibo en original y copia, las de uso civil se acreditaba la propiedad del arma mediante una declaración jurada donde se explicaba las razones por las que carecía de documentación, y en las áreas rurales se acreditaba la propiedad del arma mediante dos testigos.

¹⁷ Artículo 150.- Comisión Nacional Multidisciplinaria. La Comisión se integra de la forma siguiente: 1.- Ministerio de Gobernación, quien la preside; 2.- Ministerio de Defensa;3.- Ministerio de Relaciones Exteriores;4.- Ministerio de Educación Cultura y Deportes;5.- Ministerio de Salud; 6.- Ministerio Público; 7.- Un miembro de la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional; 8.- La Dirección General de Servicios Aduaneros; 9.- La Policía Nacional; 10.- El Ejército de Nicaragua;11.- Los Organismos no gubernamentales dedicados al estudio de los asuntos militares y políticas públicas de defensa. 12.- Cualquier otra institución a criterio del Presidente de la República.

¹⁸ Artículo 152 y 153 de la Ley 510



De acuerdo con las autoridades policiales, esta última disposición surtió un efecto sumamente positivo pues se lograron decomisar aproximadamente dos mil armas de guerra, mil armas de uso civil, seiscientas granadas de diferente tipo y más de dos millones de municiones de diversos calibres. Se logró detectar mil armas de fuego sin número de serie, las cuales se les dio proceso de revisión técnica y marcaje por parte de la Policía Nacional.¹⁹

Actualmente Nicaragua es uno de los países de la región centroamericana, donde a pesar de la gran cantidad de armas de fuego que todavía se encuentran en manos de civiles, se ha logrado un control del Estado sobre ellas y las estadísticas de la violencia en general, incluyendo aquellas con armas de fuego, hacen una diferencia sustantiva con respecto a los demás países de la región.

Nicaragua ratificó la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, constituida bajo los auspicios de la (OEA) y suscrita en Washington, Estados Unidos el 14 de noviembre de 1997 y fué aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante Decreto número 2302 y publicada en la Gaceta Diario Oficial número 135 del 15 de julio de 1999, la ratificación del Gobierno de Nicaragua fué por medio de Decreto ejecutivo numero 102-99 publicado en la Gaceta Diario Oficial 168 del 2 de septiembre de 1999. El instrumento de ratificación fué depositado en la Secretaria General de la OEA el 9 de noviembre de 1999.

El espíritu de las convenciones y tratados internacionales de los cuales Nicaragua es signataria trató de ser recogido en esta Ley, especialmente las disposiciones establecidas en la CIFTA.²⁰

¹⁹ Elvira Cuadra Lira, el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego el caso de Nicaragua, Managua 2006

²⁰ Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados CIFTA, 1997 9 de noviembre de 1999.



La Ley 510 surgió para regular y combatir las armas de fuego en manos de civiles, también como cumplimiento por parte del estado de los convenios ratificados por Nicaragua.

La oficina de la DAEM del Departamento de León comenzó a funcionar desde el 25 de febrero del 2005, cuenta con un personal de siete personas, y desempeña las funciones que se establecen en el artículo 5²¹ de la Ley 510. Aunque de las 18

²¹1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y su Reglamento; 2. Emitir las licencias respectivas establecidas por la presente Ley, previo cumplimiento de los requisitos, para cada tipo, según sea el caso; 3. Normar, supervisar, controlar y regular la importación, exportación, fabricación, adquisición, posesión, uso de armas de fuego y municiones; así como la comercialización en el mercado nacional por almacenes o tienda de armas de fuego y municiones, actividades de intermediación y el establecimiento y uso de polígonos de tiros para particulares; 4. Normar, supervisar, controlar y regular la adquisición, tenencia, importación, exportación, fabricación y comercialización de pólvora y artículos pirotécnicos, perdigones, explosivos y otros materiales relacionados en cualquiera de sus presentaciones; en manos de personas naturales o jurídicas, con el objeto de prevenir y combatirlas infracciones a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, así como la aplicación de las sanciones correspondientes en los casos de infracción, según sea el caso; así como la autorización para el diseño y elaboración de artículos pirotécnicos y explosivos; 5. Registrar, controlar, supervisar y fiscalizar la posesión, tenencia y uso de las armas de fuego y municiones autorizadas a las personas cuyo giro comercial sean las actividades de vigilancia, protección física, traslado de valores y similares; 6. Autorizar y supervisar el proceso de importación y exportación de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios, y demás materiales relacionados; 7. Normar, supervisar y controlar el funcionamiento de armerías o talleres de reparación y mantenimiento de armas de fuego y el proceso de importación y exportación de piezas de armas de fuego para el funcionamiento de los referidos talleres y los establecimientos dedicados, a la recarga y fabricación de municiones; 8. Autorizar, normar, supervisar y controlar el funcionamiento de los clubes de caza y tiro; 9. Autorizar, normar, supervisar y controlar el funcionamiento de las colecciones de armas de fuego; 10. Hacer cumplir los requisitos y el proceso para la adquisición, inscripción, venta, transporte, intermediación y almacenaje de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados; 11. Aplicar las sanciones administrativas por las infracciones establecidas en la presente Ley; 12. Actuar como depositario de las armas de fuego decomisadas ocupadas por infracciones administrativas, comisión de delitos faltas, o cuando estas fuesen decomisadas mediante resolución firme de autoridad judicial competente; las que serán entregadas en propiedad a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, cuando sean de uso civil, y en los casos de armas de fuego de uso estrictamente militar serán entregadas al Ejército de Nicaragua. 13. Normar, supervisar, controlar e inspeccionar, a nivel nacional, los inventarios de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios y demás materiales relacionados de los negocios que se dedican a cualquier actividad comercial; 14. Inscribir las altas de las armas de fuego nuevas, explosivos y otros materiales relacionados, el registro de bajas, cambio de dueño o del domicilio; 15. Cumplir con el principio de publicidad registral emitiendo los certificados de tenencia y uso de armas de fuego, explosivos y otros materiales relacionados; 16. Efectúa las anotaciones preventivas pertinentes que emitan las autoridades judiciales por medio de los oficios respectivos; 17. Clasificar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en aquellos casos que se presenten confusiones o dudas de carácter técnico por medio de la instancia u órgano correspondiente; 18. Emitir los certificados de destino final de importación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y 19. Las demás funciones que al respecto le otorgue la presente Ley y su Reglamento.



Funciones, la DAEM del Departamento de León no realiza ningún trámite en relación a normar, supervisar, controlar e inspeccionar las funciones 6, 8, 10, 13, ya que es tramite exclusivo de la DAEM Central establecida en Plaza el Sol Managua.



CAPITULO II

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY 510 PARA SU EFECTIVA APLICACIÓN.

Marco Legal de la Ley 510.

1- Concepto de arma.

Etimológicamente La palabra "**arma**" viene del latín *arma* plural de *armus*, con lo que los romanos llamaban a los instrumentos de guerra, como espadas y escudos.

Arma. (Del lat. *arma*, *-ōrum*, armas). 1. f. Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse²².

2- Objeto de la Ley 510

El artículo 1 de la Ley 510, establece el objeto de aplicación de esta Ley a través de la Dirección de Registro y Control de armas de Fuego, municiones Explosivos y Materiales Relacionados (DAEM) siendo estos el de fijar las normas y requisitos para prevenir, normar, controlar, regular la fabricación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, pólvora, propulsores, explosivos, perdigones y sus accesorios; así como establecer el régimen para la emisión, revalidación, penalización y suspensión de las diferentes licencias relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios, regular los talleres de reparación y mantenimiento de armas de fuego, importación, comercialización, diseño y elaboración de artículos pirotécnicos; Clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas de fuego y la tenencia de armas de fuego y municiones de los servicios de vigilancia y seguridad privada, así como la comercialización en el mercado nacional por almacenes o tiendas de armas de fuego y municiones.

²² Diccionario de la Lengua Española - Vigésima segunda edición <http://www.rae.es/rae.html>



3- El Artículo 2 de la Ley Establece Definiciones Básicas como:

3.1 Arma: Instrumento útil en la lucha que mantiene o aumenta la fuerza propia, especialmente referida al arma de fuego; incluye armas corto punzantes y contundentes.

3.2 Arma de fuego: Es toda arma portátil que tenga cañón y que haya sido concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o cualquier artefacto que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas o sus réplicas o cualquier otra arma dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas o las que emplean como agente impulsor del proyectil o bala la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química u otros propulsores creados o a crearse; Y muchas otras definiciones que vienen a ilustrar a los usuarios y a los que aplican la Ley.

3.3 Licencia: Es el documento oficial por medio del cual la Autoridad de Aplicación de la Ley y su Reglamento autorizan la tenencia y portación de armas de fuego, municiones, pólvora, explosivos y sus accesorios; importación y exportación de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios; funcionamiento de talleres de reparación y mantenimiento de armas de fuego, comercialización, diseño y elaboración de artículos pirotécnicos; clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas de fuego, servicios de vigilancia y seguridad privada; así como los requisitos; tenencia y portación de armas de fuego y municiones de los servicios de vigilancia y seguridad privada; así como los requisitos y proceso para la adquisición, inscripción, venta, transporte, modificación y almacenaje de armas; recarga y fabricación de municiones, explosivos y de otros materiales relacionados



en cualquiera de sus presentaciones y las materias primas para elaborar los productos y actividades regulados por la Ley.

3.4 Portación: Es la acción de una persona natural o el efecto de ésta al portar un arma de fuego de uso civil en forma discreta y prudente, la cual está debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación de la Ley que regula la materia y no causa intimidación, dañoso lesiones físicas o psicológicas a terceras personas.

3.5 Tenencia: Es la posesión material de armas de fuego de uso civil con licencia para llevarlas consigo en territorio nacional o para mantenerlas en donde se vive o en cualquier otro lugar donde quepa disponer de ellas, sea por motivos de seguridad individual o colectiva del titular de la licencia o del usuario, más aún porque la autoridad y sus agentes tienen pleno conocimiento de la tenencia, en caso de no haber licencia se considera delito la tenencia de armas de fuego sin licencia.

3.6 Municiones: Se entiende por tal, el cartucho completo o sus componentes, incluyendo la cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que es utilizado en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización por las autoridades;

Al leer el artículo 1 y 2 de la Ley 510 referida al objeto y definiciones básica del contenido de la presente Ley, se observa que es totalmente amplia en todo lo referido a las normas y requisitos, da la impresión que al legislador no se le escapa ningún hecho ni situación que podría aplicársele al tema. Pero ese es el objetivo de la investigación de la Ley 510, conocer su aplicación y la eficacia de esta aplicada en el Departamento de León por las instituciones correspondientes.

No se encuentra dentro de las definiciones básicas que establece la Ley, ni en la clasificación de las armas, nada acerca de las Armas Blancas y las muy extendidas armas hechizas y/o artesanales, siendo estas las más comunes en la comisión de delitos el Departamento de León.



Las armas blancas son las de uso personal o de trabajo, los instrumentos de labranza o de cualquier oficio, arte o profesión que tenga aplicación conocida, aunque la Ley menciona de manera superficial las armas Corto Punzante dentro de las imposibilidades para adquirir un arma de fuego en el inciso 5 del artículo 15, no vuelve hacer mención de ellas en ninguna otra parte de la Ley.

La Ley hubiese establecido un concepto de arma blanca y/o artesanal y su clasificación, siendo este un vacío que presenta la Ley, y que debería de incluirse al ser reformada, considero que esto es debido a que el interés de Nicaragua al momento de la creación de la Ley, era controlar las armas en manos de civiles por lo cual, por esta razón dejaron por fuera las armas blancas.

4- Órgano Encargado de la Aplicación de la Ley 510.

El capítulo II, en su artículo 3: de la Ley nos habla de la Autoridad de Aplicación y sus Funciones, que es la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados, la cual se podrá identificar como DAEM, dependencia que se constituye en una Especialidad de la Policía Nacional, la que tendrá representación en las diferentes delegaciones de la institución policial del país de conformidad a la estructura de ésta.

Deberá de contar con el personal técnico especializado, los recursos técnicos y materiales suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus funciones que se derivan de la presente Ley y su Reglamento, el cumplimiento de las normas técnicas administrativas que se emitan y de aquellas otras disposiciones que pudiesen resultar necesarias y que se relacionen al objeto de la presente Ley.

El nombramiento del Jefe de la Especialidad lo efectuará el Director General de la Policía Nacional de acuerdo a las normas y procedimientos internos de la institución policial.



La aplicación de esta Ley está en manos de entes de naturaleza pública, es una Ley ordinaria que rige para toda la sociedad en general (erga omnes) y que tiene como finalidad garantizar y proteger la seguridad nacional al regular la tenencia y portación de armas de fuego, que se encuentren en manos de civiles.

5- Clasificación de las Armas Establecidas en la Ley 510.

- ❖ Armas Prohibidas
- ❖ Armas Restringidas y
- ❖ Armas de uso civil.

6- Las Armas de Uso Civil se Sub-Clasifican en.



Armas para protección personal	Armas para protección de objetivos
<ol style="list-style-type: none"> 1. Revólver desde el calibre .22 hasta el calibre 45 2. Pistolas desde el calibre 22 hasta el calibre .45, siempre y cuando no sean automáticas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los revólveres y las pistolas con características similares a las de defensa personal. 2. Escopetas desde el calibre 12, 16 y 20 3. Fusiles no automáticos y carabinas desde el calibre .17 hasta el calibre 7.62 mm. y escopetas hasta el calibre 410 para fines de protección de objetivos en áreas rurales
Armas de uso deportivo y caza	Armas de colección
<p>Armas de uso deportivo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fusiles 22 2. Revólveres 22 hasta el calibre .45 3. Pistolas de calibre 22 hasta el calibre 45 4. Escopetas automáticas y cañón doble para tiro deportivo. 5. Fusiles de alto poder de repetición calibre .22 mágnam hasta el calibre 7.62 mm. 6. Otras armas avaladas por la federación nacional e internacional de tiro deportivo, siempre y cuando sean aceptadas y autorizadas por la autoridad de aplicación. 	<p>Son todas aquellas que fueron fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas y todas aquellas otras armas de fuego de uso diverso, que por su antigüedad, valor histórico y por las características técnicas, estéticas y culturales, científicas y por las características específicas, son consideradas y destinadas exclusivamente como piezas de colección para la exhibición privada o pública, siempre y cuando éstas no sean prohibidas o restringidas. Se consideran también cualquier tipo de pistola, revólver o fusil que no estén aptos para disparar en ráfaga para el lanzamiento de granadas o artefactos similares. Igualmente cualquiera de estas armas que se encontrare inutilizada.</p>



<p>Armas de cacería</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fusiles desde el calibre .17 hasta el calibre 7.62 mm.2. Carabinas comprendidas desde el calibre .22 hasta el calibre 7.62 mm.3. Escopetas desde el calibre 12 hasta el calibre 410.	
--	--

7- Clasificación de las Licencias.

7.1 Licencia de Uso Privado: Comprende las armas de fuego para protección personal; armas de fuego para cacería; armas de fuego de colección; y armas de fuego para cuidado de inmuebles rurales.

7.2 Licencia de Uso Comercial, la cual se sub clasifica en 12²³ tipos de licencias, siendo las más requeridas en el Departamento de León, las Licencia para comercio de armas de fuego y municiones, Licencia de armas de fuego para servicios de vigilancia, Licencias para fabricación de sustancias o artefactos pirotécnicos, Licencia para cacería con fines comerciales.

7.3 Licencias Especiales, comprende aquellas que autorizan la tenencia de armas de fuego y municiones destinadas exclusivamente a la protección de funcionarios públicos quienes en virtud de su investidura gozan de inmunidad; Así como el personal a su servicio, también comprende a las misiones o funcionarios

²³Artículo 23, inco II: 1.-Licencia para importadores y exportadores de armas de fuego y municiones; 2.-Licencia para comercio de armas de fuego y municiones; 3.-Licencia de armas de fuego para servicios de vigilancia; 4.- Licencia para intermediarios de armas de fuego, o municiones, o explosivos, u otros materiales relacionados; 5.-Licencia para polígonos; 6.-Licencia para importación, o exportación o comercialización de sustancias o artefactos pirotécnicos; 7.-Licencias para fabricación de sustancias o artefactos pirotécnicos; 8.-Licencias para armerías y talleres de rellenado de cartuchos; 9.-Licencia para entes públicos; 10.-Licencia para importación o exportación o distribución o comercialización de explosivos; y 11.-Licencia para cacería con fines comerciales. 12.-Licencias de fabricación.



diplomáticos acreditados. Estas licencias se otorgan por ministerio de la presente Ley y bastará la presentación de la acreditación correspondiente para su obtención.

Las licencias especiales se tramitan en Plaza el Sol, Managua, con un tiempo de trámite de cuarenta y ocho horas.

8- Requisitos Generales para la Tramitación y Obtención de Licencias.

Para tramitar la solicitud de cualquiera de los tipos de licencias que regula la presente Ley y su Reglamento, la persona interesada deberá presentar, cumplir y/o acreditar los requisitos generales que se establecen en el artículo 29, sin perjuicio de otros requisitos particulares que se detallan en los acápite específicos de acuerdo con el tipo de licencia solicitado.

1. Ser mayor de 21 años de edad.
2. Presentar copia de la Cédula de Identidad ciudadana que acredite su identidad, en caso de ser extranjero residente en el país, este debe de presentar la cédula de residente emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
3. Comprar y llenar el formulario de solicitud policial en el que se detalle, entre otros aspectos, nombres y apellidos, domicilio legal del solicitante, número de cédula, tipo de licencia solicitada y otros que reglamentariamente establezca la Autoridad de Aplicación de esta Ley.
4. Plena capacidad física y mental para el uso y manejo de armas de fuego.
5. Adiestramiento y conocimiento mínimo necesario del arma que tienen y portan para poder habilitarles como titulares de licencias de armas de fuego.
6. Las personas no deben tener antecedentes penales ni policiales.
7. Factura pro forma del arma que se va adquirir, y cuando se trate de compra venta entre particulares, se debe de presentar la escritura correspondiente y la licencia del arma.
8. Presentar la autorización de la Autoridad de Aplicación de la Ley y su Reglamento para la compra de cualquier arma de fuego, esto para los casos en que se trate de primera vez la obtención del arma de fuego.



9. Presentar la autorización de la autoridad de aplicación de la Ley y su Reglamento para la compra de cualquier arma de fuego, esta para los casos en que se trate de primera vez la obtención del arma de fuego.
10. Copia del recibo de pago de los aranceles correspondientes.

Estos son los requisitos que establece la Ley 510 los cuales debe cumplir todo interesado que desee portar un arma, o solicite permiso de portación. La Ley también establece otros requisitos²⁴ establecidos en el Artículo 36 de la Ley que es previo para la obtención del arma y el artículo 29 del Reglamento para adquirir de forma lícita un arma sin perjuicio del cumplimiento y acreditación de los requisitos generales establecidos en el artículo 29 de esta Ley. El Numeral II del artículo 29 se refiere a los Requisitos generales para licencias con fines comerciales²⁵:

²⁴ La persona interesada en comprar o adquirir de cualquier forma lícita un arma de fuego deberá tramitar un record de policía para la autorización de compra de arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y con los especiales siguientes: **1.** Factura pro-forma del arma de fuego que se desea comprar o copia de la licencia del titular en caso de compra- venta entre particulares; y **2.** Las empresas de seguridad y vigilancia privada, instalaciones de tiro, empresas turísticas que organizan partidas de caza, deberán presentar además de lo anterior, la documentación que les acredite la autorización para funcionar como tales. Las solicitudes deberán ser resueltas en el plazo máximo de diez días hábiles, en caso de ser favorables al solicitante, estas tendrán una validez de sesenta días y de no ser utilizadas en dicho plazo quedarán automáticamente canceladas. En los casos en que la autoridad de aplicación de la presente Ley no responda en el término previsto por la Ley el silencio administrativo se entenderá en sentido negativo. Las autorizaciones tienen carácter personal e intransferible y deben indicar claramente la persona a favor de quien se expide, tipo y cantidad de armas autorizadas para adquirir, período de vigencia, tipo o categoría de licencia que se otorgará. El titular de una autorización tiene la obligación de presentar, la factura de compra o la copia certificada de los documentos que te acreditan como su legítimo propietario ante la Autoridad de Aplicación de esta Ley y su Reglamento de su domicilio para la debida inscripción en el Registro de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, para que le emitan la licencia de arma de fuego según sea el caso, la pena de cancelar la autorización respectiva y el decomiso de las armas adquiridas si no lo hiciere. En el caso de la licencia para fábricas de armas, explosivas y pirotécnicas, así como las de importación y exportación de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios, el plazo máximo para resolver las solicitudes será de sesenta días. Cuando la autoridad de aplicación no responda en el tiempo previsto por la Ley, el silencio administrativo se entiende de forma negativa a la solicitud, pero el interesado podrá hacer uso de los recursos establecidos.

²⁵ **1.** Comprar y llenar el formulario policial en el que se debe detallar, entre otros aspectos, datos del solicitante, nombre y apellidos si es persona natural o razón social de la empresa o institución si es persona jurídica, su domicilio legal, detalles de su credencial como persona jurídica, tipo de licencia que solicita y otros requisitos que reglamentariamente establezca la autoridad de aplicación de la Ley; **2.** Presentar copia de la Cédula de Identidad ciudadana del solicitante, si es persona natural y del representante legal, si es persona jurídica. En caso de ser extranjero residente en el país, este debe de presentar la cédula de residente permanente emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería.



9- Imposibilitados Para Adquirir, Tener o Portar Armas de Fuego de Uso Civil

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, la adquisición, tenencia o portación de armas de fuego no les será permitido a las personas que estén comprendidas en los supuestos siguientes:

1. Las personas naturales menores de 21 años de edad, salvo los casos de los ciudadanos que ingresen al Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional y el Sistema Penitenciario y aquellos que presten servicios como guardas de seguridad privada.
2. Las personas naturales que padezcan de algún impedimento físico o mental para el uso y manipulación de forma segura de las armas de fuego, sea permanente o temporal.
3. Las personas que hayan sido condenadas por medio de sentencia firme por la comisión de delitos graves y que exista una resolución de autoridad judicial competente que le inhabilite para adquirir, tener o portar armas de fuego de cualquier tipo o clase.
4. Las personas que hubiesen sido condenados por medio de sentencia ejecutoriada por delitos contra el orden público, la seguridad del Estado, actos de terrorismo, narcotráfico, delitos de violencia intrafamiliar, trata de personas y delitos sexuales.

3. Si es persona jurídica, presentar copia certificada de la escritura constitutiva y estatutos de la compañía debidamente inscrita en el registro correspondiente, certificación de los integrantes actuales de la sociedad y acreditación de su representante legal; 4. Presentar el Poder de representación legal de la sociedad o de la persona natural solicitante en su caso; 5. Certificado de Conducta del interesado y/o de los directivos y gerentes en caso de ser persona jurídica con las auténticas consulares correspondientes; 6. Copia del recibo de pago de los aranceles correspondientes; 7. Solvencia fiscal y solvencia municipal; 8. Licencia o matrícula de actividad económica; 9. Copia de la Cédula del Registro único de Contribuyente; 10. Presentar la nómina de su personal cada sesenta días; 11. Capacitar al personal de su nómina en un centro de adiestramiento, capacitación y formación, sea público o privado, autorizado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento.



5. Los ciudadanos que tengan antecedentes judiciales en materia penal y policial, durante los últimos cinco años, antes de la fecha de solicitud de la licencia. Excepto los delitos culposos en donde no haya mediado armas de fuego o cortos punzantes.²⁶

Los numerales del artículo 15 (3,4 y 5) y 41 (2, 15, 16, 17) de la Ley 510. enuncian de manera general la tipología del delito o la tipificación de los delitos que se debe tomar en cuenta para no otorgar, suspender o inhabilitar y/o Cancelar a una persona que posee o tiene una licencia para portar arma de fuego, lo que puede y se tiende a cometer errores al momento de aplicar éstas inhabilitaciones o suspensiones.

La cualidad expresada en los numerales de los artículos ya descritos es que haya sentencia firme para la suspensión e inhabilitación, en el caso del numeral 17, solo determina algunos de los delitos y no los tantos expresados para la negación de la licencia.

Otro aspecto importante son los antecedentes judiciales o policiales, pero los mismos están limitados a un sólo orden específico (numeral 17 del Artículo 41 de la Ley) delitos relacionados al uso del arma, pero algunos delitos pueden llevarse a cabo sin el uso del arma.

La Ley debería ser pareja en cuanto a la edad para portar arma, en el caso de los Guardas de seguridad, ya que establece que pueden ser menores de 21 años, a sabiendas de la responsabilidad de los guardas y como tal debe saber manejar un arma y tomar las precauciones debidas para la protección de su vida y el resguardo del arma.

²⁶ Disposición No 041-05 emitida por el Primer Comisionado en retiro Edwin Cordero. incorporado en el Artículo 15 de la Ley 510.



El numeral 5 del artículo 15 pretende eximir los delitos cometidos por las personas cinco años antes de gestionar la licencia, pero no debería de ser así considero que las personas involucradas en delitos graves y los enunciados en el inciso 3 y 4 del artículo 15 no deberían portar arma de manera indefinida.

10- Vigencia y Renovación de las Licencias de Portación de Armas y Licencias Comerciales.

La licencia de armas de fuego se emitirá de forma individualizada y son de carácter intransferible, las licencias de uso privado y uso comercial tendrán una vigencia de cinco años. La renovación de estas licencias se efectuará cuando se haya vencido, por cambio de dueño, deterioro o pérdida de la misma, su renovación será a solicitud del titular de ésta, de forma personal e indelegable, siempre que no existiese ninguna de las causales de denegación que establece la presente Ley. En el caso de las personas con licencias comerciales deben ser refrendadas anualmente.

Para la renovación²⁷ de toda licencia se deben realizar los requisitos que establece la Ley ya que debe demostrar que las circunstancias que dieron origen a su otorgamiento aún prevalecen, si el ciudadano no realiza la renovación es motivo de suspensión de la licencia de arma de fuego.

Todo el procedimiento que se realiza para la obtención de la licencia de portación o la acreditación para guarda de seguridad es el mismo que se debe realizar para la renovación.

²⁷ Artículo 39. Y 40 para Información, cambio de domicilio y renovaciones. 1.- Realizar los trámites al menos treinta días antes del vencimiento de la licencia para tenencia o portación de armas de fuego y municiones; 2.- Comprar y llenar el formulario en las instalaciones de la Autoridad de Aplicación de la Ley y su Reglamento; 3.- Presentar el permiso vigente; 4.- Presentar fotocopia de la cédula de identidad nacional; 5.- Certificado de antecedentes judiciales y policiales; y 6.- Pago de ciento sesenta córdobas. Una vez recibida la renovación de la licencia, el titular deberá devolver a la Autoridad de Aplicación la licencia vencida.



Para la renovación el artículo 40 establece 6 requisitos, pero en la práctica la institución exige todos los requisitos que establece el artículo 29, que son los “requisitos generales para la tramitación y obtención de la licencia, son 10” aunque la institución pide uno más que es la constancia del juzgado del Municipio donde vive el ciudadano solicitante que no está en la Ley.

La institución tiene una justificación para esto, que es aceptada, aclaro que solo para la primera vez, y es que como la Ley tiene muy poco tiempo no existen registros de muchos portadores y ya que las licencias tienen una vigencia de cinco años y por lo tanto la DAEM tiene que registrarlos como si fueran primeros portadores, para poder contar la institución con un expediente completo, pero después de esto la institución deberá remitirse a lo que establece la Ley y exigir lo señalado, que para mi análisis es lo correcto, pues los antecedentes judiciales, policiales y el pre aval (que no es solicitado en este caso y debería) determinaran si se les da de nuevo el privilegio de portar un arma de fuego al solicitante.

11- Causales de Suspensión de las Licencias.

1. Por muerte o extinción del titular de la licencia.
2. Por ceder el uso del arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados sin la autorización correspondiente.
3. Por destrucción o deterioro manifiesto del arma de fuego.
4. Por decomiso del arma de fuego.
5. Por sentencia firme en contra del titular de la licencia con pena privativa de libertad.
6. Por vencimiento de la vigencia de la licencia.
7. Por consumir bebidas alcohólicas o usar sustancias psicotrópicas portando armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en lugares públicos.
8. Portar armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados durante los procesos electorales.



9. Portar o tener un arma de fuego que presente alteraciones en sus características numéricas sin que el permiso así lo consigne.
10. Tener o portar un arma de fuego cuya licencia presente alteraciones.
11. Tener o portar un arma de fuego cuya licencia presente tal deterioro que impida la plena constatación de todos los datos.
12. Portar, tener o transportar un arma de fuego, munición, explosivos y otros materiales relacionados que pertenezcan legítimamente a otra persona.
13. Usar indebidamente las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados aún cuando las personas naturales o jurídicas estén debidamente autorizadas.
14. Cuando medie resolución judicial inhabilitando al titular de la licencia para poseer, portar o usar armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
15. Cuando el titular de la licencia alguna vez ha sido condenado con sentencia firme por autoridad judicial por la comisión de un delito grave, o por la comisión del delito de narcoactividad, delitos sexuales o violencia intrafamiliar, trata de personas o cualquier otro delito en que haya mediado arma de fuego o corto punzante; Se exceptúan los delitos culposos, siempre que no haya mediado el uso de arma de fuego o corto punzante.
16. Cuando el titular de la licencia tenga antecedentes judiciales o policiales vinculados a la comisión de delitos relacionados con el uso de armas de fuego, narcotráfico, delitos sexuales, trata de personas, violencia intrafamiliar o cuando haya utilizado armas de fuego alguna vez en centros o lugares públicos en cualquier forma.

En los casos en que el titular de la licencia esté siendo procesado judicialmente o en proceso de investigación policial o por el Ministerio Público, la licencia quedará suspensa hasta concluir con la investigación o proceso judicial.



En el supuesto previsto en el numeral 1) de este artículo, cualquiera de los sucesores del titular de la licencia o permiso, o la persona autorizada para administrar la masa hereditaria de la persona debidamente autorizada para la posesión, tenencia y uso de un arma de fuego, será obligación de ésta, notificar dicho fallecimiento y presentar el arma de fuego en los subsiguientes 30 días a las autoridades de policía más cercana, presentando el Acta de Defunción correspondiente. Las autoridades de policía ocuparan el arma en calidad de depósito, hasta que el heredero o persona autorizada para administrar estos bienes solicite su devolución y presente la documentación legal respectiva. Las autoridades de policía determinarán la procedencia de la documentación legal y procederán a la devolución del arma de fuego, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos para obtener la respectiva licencia, caso contrario, el arma de fuego le será retenida y podrá este optar por transmitir la titularidad de la misma a otra persona que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley. Una vez que haya transcurrido un año después de ocupada el arma de fuego bajo esta circunstancia y no se hiciera gestión alguna para su devolución, será considerada abandonada y objeto de decomiso.

Para los efectos de lo previsto en el numeral 2) del presente artículo, el propietario del arma de fuego, municiones o accesorios incautados, tendrá un término de diez días, contados a partir de la fecha de la incautación, para presentar la licencia correspondiente y solicitar la devolución del o los bienes incautados, los que serán devueltos por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento, previa elaboración de un acta de entrega.

12- Creación de Polígonos de Tiro.

Esta es una de las funciones de la DAEM de León, que orienta y supervisa a las personas naturales y jurídicas públicas o privadas interesadas en el establecimiento de un polígono de tiro, la licencia para este servicio solo lo otorga la DAEM central.



Se entiende por polígono de tiro²⁸ aquellas instalaciones para la práctica de tiro ubicadas en locales abiertos o cerrados para el uso público o privado, en donde la práctica de tiro con cualquier arma de fuego constituye su objetivo principal. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas interesadas en el establecimiento de un polígono de tiro deben de contar con una licencia que les acredite para el funcionamiento y autorización como tales, previo cumplimiento de los requisitos que correspondan, y que haya sido otorgada por la Autoridad de Aplicación.

La Ley establece que se pueden crear polígonos de tiro públicos o privados, entregándose primeramente el proyecto y el cumplimiento de un conjunto de normas y medidas de carácter técnico y de seguridad con el objetivo de dar plena garantía a la calidad del servicio, seguridad y tranquilidad de los usuarios y vecinos del entorno de donde funcionará."

El Registro Nacional de Armas de Fuego, explosivos y sus accesorios de la Policía Nacional es la única autoridad facultada para otorgar la licencia para establecer un polígono de tiro, debiendo supervisar y controlar la ejecución del proyecto, realizando inspecciones previas en el lugar donde se va a instalar el polígono, con el objeto de conocer si este cumple con los requisitos técnicos de los campos de tiro, galería de tiro, medidas de seguridad.

También se elabora un libro de registro, mediante el cual se lleva un control de los usuarios, sus datos, sus licencias de portación este libro es registrado y autorizado por la DAEM.

La creación de un polígono de tiro es de mucha importancia porque además de utilizarse para Promover el desarrollo del deporte nacional, con énfasis en el tiro deportivo, sea en las modalidades de carácter educativo, formativos, recreativos, también sería muy útil para Brindar apoyo y ayuda a la Policía Nacional y al

²⁸ Comprendidos en los artículos 58 al 65 Ley 510



Ejército de Nicaragua, en caso de ser requerido por estos, para el mejoramiento del entrenamiento de tiro de sus miembro.

También sería de mucha utilidad ya que a través de un especialista de la DAEM se pondría a prueba a todas los que soliciten licencia de portación, para saber si las persona que acuden a la DAEM a solicitar permiso de portación pueden usar o no un arma de fuego, todo esto con el objetivo de evitar entregar licencias de portación a personas que no saben disparar, ni conocen las precauciones que deben tomar andando con él arma, y que en algún momento podrían lastimarse ellos o a otros personas.

La Ley debe exigir a todos los que deseen portar armas, Aprobar un examen práctico en polígonos con pistola, fusil y escopeta, aplicando las medidas de seguridad y las técnicas de tiro, ya que no se debe dar autorización a una persona que no sepa utilizar un arma.

13- Fabricas de Artículos Pirotécnicos.

La DAEM debe resolver mediante resolución razonada, la solicitud de licencia para fábricas pirotécnicas en un plazo de sesenta días, sea positiva o negativa la respuesta.²⁹ Siendo esta una funcione de la DAEM central y la DAEM de León debe remitirse a cumplir la labor de control, supervisión y asesoramiento, a todas aquellas personas que soliciten y tengan una fábrica de artículos pirotécnicos.

El artículo 82 de la Ley 510 establece que Los titulares de licencia para comercializar productos pirotécnicos, explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos, llevará en su oficina principal o en el sitio de negocios, un diario o libro de registro donde se hará constar por escrito en forma clara, un registro de cada transacción realizada. El libro de registros deberá conservarse por un período no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de la última transacción y refrendada anualmente,

²⁹ Parte infine del artículo 75 Ley 510



La Fabricación de artefactos pirotécnicos, explosivos o materiales relacionados, sólo se podrá realizar en fábricas y talleres debidamente autorizados los cuales deberán cumplir las normas básicas siguientes, de acuerdo al artículo 90.

1. El local deberá estar situado en áreas fuera de la ciudad permitida dentro del plan de desarrollo del municipio y condiciones aptas para la regulación y que no represente riesgo alguno para la seguridad de los núcleos poblacionales adyacentes.
2. El perímetro de las instalaciones deberán estar debidamente cerradas con muros perimetrales que impidan el libre acceso de personas o animales.
3. Deben existir áreas acondicionadas y diferenciadas para depósitos de materia prima, productos en proceso y productos confeccionados y empacados.
4. Disponer de áreas seguras para el depósito de los residuos o desperdicios de materias primas peligrosas para su conservación previa a su eliminación o reutilización.
5. Contar con un sistema de prevención y extinción de incendios debidamente avalados por la Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación.
6. Existencia de un plan de seguridad ciudadana, el que debe contener las medidas de prevención y lucha contra siniestros y evacuación de personas, este debe de ser aprobado por la autoridad de aplicación de la presente Ley y su Reglamento.
7. El diseño de las construcciones y las instalaciones físicas deben de ajustarse a las especificaciones técnicas que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones administrativas de otras instituciones.

La DAEM debe de realizar inspecciones ordinarias y extraordinarias en la fábricas y/o talleres de las instalación y el funcionamiento de fábricas de artefactos pirotécnicos, pólvora negra, perdigones y fulminantes, procurando en especial que las instalaciones y actividades se ajusten a las autorizaciones en las que se ampare su funcionamiento, el cumplimiento de las medidas de seguridad de los procesos



de producción y de los aspectos técnicos relacionados a la fabricación, manipulación, almacenamiento y transporte.³⁰

El Capítulo III del Reglamento, Referido a las Medidas de Seguridad, del artículo 127 al 135 se refiere a las medidas de seguridad para pirotécnicos. El artículo 127 inciso 2 expresa que no se permite el almacenamiento de productos pirotécnicos en casas de habitación, algo que no se cumple porque en León, algunas fabricas pirotécnicas producen estos productos y los almacenan en su casa, otros elaboran el producto fuera de la casa, en las afueras de León pero almacenan los productos pirotécnicos y la materia prima en su vivienda que se encuentran dentro del casco urbano.

En León ya han pasado muchos años desde el último accidente de fábricas pirotécnicas y es por la regulación que realiza la DAEM a estos centros y por haber separado las fábricas que se encontraban dentro del casco urbano, pero esto no significa que del todo se está libre de riesgos, al permitir que se almacenando los productos terminados y la materia prima dentro de la ciudad pueden ocasionarse otro accidente y crearía un desastre.

La Ley da como Normativa Técnica N₂, un “Catalogo de Sustancias Explosivas Controladas y Normadas De Seguridad En La Manipulación, Transportación Y Almacenamiento de Explosivos Pirotécnicos y Sustancias Relacionadas” Este catalogo establece la nomenclatura, características y composición química de las sustancias explosivas.

A si mismo esta normativa establece la creación de un “MANUAL DE SEGURIDAD” que establecería las medidas de seguridad para la fabricación, manejo, almacenamiento y transporte de sustancias explosivas controladas. Que a la fecha no se ha elaborado, solo quedo establecido en la Ley.

³⁰- Los artículos 109 hasta el 124 se los dedica a los centros pirotécnicos, con todas las especificaciones para cada trámite y actividad que deben realizar los interesados en esta licencia comercial.



14- La Refrenda

Todas las licencias de uso comercial deberán ser refrendadas anualmente y su valor será del 20% de los valores precedentes. Para tales efectos debe presentarse copia certificada de la última declaración anual a la Dirección General de Ingresos, el proceso para la refrenda está contenido en el capítulo III.

15- Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad Privada.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, podrán usar armas de fuego y municiones destinadas al uso civil y deben ser tramitadas de acuerdo al artículo 30 de la Ley.

Idoneidad para el uso de armas de fuego de uso civil, para poder prestar el servicio de vigilancia y seguridad armada debe tener cursada y aprobada la escuela primaria y contar con el adiestramiento y conocimiento mínimo y necesario en uso de armas de fuego y municiones para poder habilitarles como agentes de vigilancia, protección y seguridad privada, cuyo funcionamiento debe ser aprobado por la autoridad de aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Las personas naturales o jurídicas prestadoras de los servicios de vigilancia, protección y seguridad privada primero deben obtener las respectivas licencias de empresas prestadoras de servicios de vigilancia y seguridad privada y posteriormente podrán tramitar las licencias para la adquisición, tenencia de armas de fuego de uso civil para ser usadas por sus guardas o agentes.

16- Comercio de Armas de Fuego, Municiones y otros Materiales Relacionados.

Las personas interesadas en la obtención de la licencia de comercio de armas de fuego, municiones o explosivos y otros materiales relacionados deben acreditar además de los requisitos generales establecidos en el artículo 29 de la presente Ley, los especiales siguientes:



1. Poseer y documentar un capital social mínimo correspondiente al 30% de la inversión.
2. Copia de la póliza de seguros de vida y daños a terceros, cuyo monto será definido en el Reglamento de la presente Ley.
3. Las personas naturales o jurídicas prestadoras de los servicios de vigilancia, seguridad y protección privada, así como los propietarios de las instalaciones de tiro deportivo, deberán presentar además de lo anterior, la copia respectiva de la licencia que les habilita para funcionar como tales.

Con arreglo al artículo 99 de la Ley y el artículo 83 del Reglamento nos dice que los negocios autorizados a vender armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios deben de tener sus inventarios al día e informar mensualmente a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento del movimiento de la mercadería así como los ingresos del período, en el cual deben detallar las cantidades, características y procedencia de las armas de fuego y municiones que causaron ingreso.

Las tiendas o almacenes deben de llevar un registro de los egresos, debiendo de informar de ellos mensualmente a la autoridad de aplicación de la presente Ley y su Reglamento. En este registro se debe de hacer constar la fecha de la venta, el nombre y apellidos, dirección y número de cédula de identidad del adquiriente, características del arma de fuego vendida y el número de factura de venta; además el informe debe contener un resumen total de las cantidades y calibres de las municiones vendidas y las personas que las hubiesen adquirido.

Ni la Ley ni el Reglamento establece cuantas armas deben de vender estas empresas dedicadas a la venta de armas, mucho menos las municiones, se deja abierta la posibilidad de que vendan las requeridas por los compradores, con solo la presentación de su licencia de portación.

Comunicando estas ventas a través del registro que posee la tienda a la DAEM a quien le toca esperar que el ciudadano las llegue a registrar y/o hacer la DAEM el



trabajo de verificar las registradas con las vendidas por las empresas para así conocer de cuáles y cuantas se encuentran de manera ilegal.

Considero que es un modo de evitar la portación ilegal, ya que en el registro que se le presenta a la DAEM van todos los datos del que compro el o las armas y a través de los inspectores se pueden verificar.

Para mí es una debilidad que el informe se entregue al mes y si en ese tiempo no se ha presentado a registrar el arma el comprador, pueden darse muchos supuestos respecto al origen de la arma o armas compradas y más si la institución no busca su paradero.

La Ley o el Reglamento deben establecer los límites de las cantidades de armas y municiones a ser compradas y la forma de llevar este control.

17- Funcionamiento de los Centros de Capacitación, Artículo 41 del Reglamento.³¹

Corresponde a la DAEM autorizar los centros de capacitación en conservación, mantenimiento y manejo de armas de fuego y municiones.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en constituirse como centros autorizados para brindar los servicios de capacitación deberán cumplir con una serie de requisitos que establece la Ley 510, mencionados anteriormente, La DAEM autorizará los programas de estudio, su contenido teórico y práctico y la duración de los cursos, de forma tal, que se garantice los conocimientos mínimos

³¹ Requisitos: 1. Llenar formulario policial que se adquiere en las oficinas de la DAEM y las delegaciones departamentales y distritales de la Policía Nacional. 2. Presentar fotocopia de la cédula de identidad ciudadana del interesado o de los socios, si es persona jurídica. 3. Las personas naturales presentar inscripción de comerciante y las personas jurídicas presentar acta constitutiva y estatutos inscritos. 4. Poder de representación en los casos de personas jurídicas. 5. Certificados de conducta. 6. Copia del recibo de pago por el valor de un mil quinientos córdobas. 7. Solvencia fiscal y solvencia municipal. 8. Copia de la cédula RUC. 9. Lista de instructores con currículum adjunto. Los instructores deberán ser capacitados por la DAEM.



para la conservación, mantenimiento y manejo de las armas de fuego y sus municiones.

18- Infracciones y Sanciones Establecidas en los Artículos 135 al 137 de la Ley 510.

Esta constituye una de las funciones más importante de la DAEM al castigar todo incumplimiento a la Ley, esto referido que al constituirse una especialidad de la Policía Nacional se da una separación de las infracciones y sanciones propias de de la DAEM a través de sus delegaciones propias, estas la Ley las clasifica en:

1.-Infracciones Muy Graves;

1. Reincidir en dos infracciones graves en un período de un año.
2. Comercializar armas de fuego sin otorgar la debida factura o el documento legal correspondiente.
3. Vender municiones para armas de fuego autorizadas por esta Ley sin la presentación de la licencia por el titular o sin contar con la autorización legalizada por notario.
4. Operar un polígono de tiro sin la licencia respectiva.
5. Operar una armería sin la licencia o permiso correspondiente.
6. Mantener en depósito o almacén, pólvora y explosivos sin la autorización correspondiente o con la violación a las medidas de seguridad del caso.
7. No llevar o no tener actualizado el libro de registro de ingresos y egresos de inventario de armas, explosivos, municiones y materiales relacionados.
8. No cumplir con los requisitos y medidas de seguridad para el funcionamiento de los polígonos de tiro.

2.-Infracciones Graves;

1. Portar un arma en estado de ebriedad, independientemente de la tenencia consigo de la licencia o permiso correspondiente.
2. Portar armas de fuego en lugares o actos públicos prohibidos por disposiciones de seguridad pública y ciudadana.



3. Reincidir en dos faltas menos graves en un período de 12 meses.
4. No dar aviso, en caso de ocurrir un siniestro o hecho delictivo en una tienda o armería, en forma inmediata a la Policía Nacional.
5. Vender municiones para armas de fuego autorizados por esta Ley que no corresponda al calibre de armas de cuya licencia hace constar.
6. Utilizar municiones no permitidas por la presente Ley.
7. No extender la factura que acredita la compraventa de la munición o no hacer constar, en ella los datos técnicos que le caracterizan.
8. Dedicarse a la instrucción o enseñanza de tiro sin haber sido autorizado previamente.
9. Mantener para la exhibición, o venta, armas cargadas dentro de la tienda, salvo las del guarda de seguridad.
10. No contar en las armerías con el libro de control donde registre las armas de fuego que fueron entregadas para mantenimiento y reparación.
11. Almacenar armas de fuego y municiones en violación de las medidas de seguridad determinadas.

3- Infracciones Leves

1. Portar un arma de fuego con licencia vencida.
2. Ocultar a la autoridad competente la portación o tenencia de un arma de fuego al momento de una inspección.
3. Contratar como vigilante armado a personas que no posean la licencia de uso de armas de fuego.
4. La falta de reporte o notificación, por parte de las personas que posean un arma de fuego debidamente autorizada y la extravíe, o le sea hurtada o robada, del hecho en sí a la Unidad de Policía más cercana de la Policía Nacional inmediatamente de ocurrido el evento o al hecho de su pérdida, en las subsiguientes setenta y dos horas.



Las infracciones serán aplicadas a los propietarios de licencias que en general trata la Ley, se aplicarán según sea el caso de la forma siguiente.

Infracciones muy graves:	Infracciones Graves:	Infracciones Menos Graves:	Sanciones Administrativas
Se sancionarán con la suspensión indefinida o cancelación de la licencia y multa de hasta seis veces el salario mínimo promedio vigente. En este caso, el Departamento de Registro Nacional de Arma retendrá temporalmente el arma, por un plazo máximo de sesenta días a fin de que la persona sancionada no ceda o transfiera definitivamente su dominio a un tercero.	Se sancionarán con la suspensión temporal de la licencia de hasta 6 meses y multa de 4 veces el salario mínimo promedio vigente.	Se sancionarán con amonestaciones o la suspensión temporal de la licencia de hasta 6 meses y multa de 2 veces el salario mínimo promedio vigente.	Serán sancionadas administrativamente por las autoridades de policía correspondientes, las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones administrativas que en esta Ley se establezcan.

Es una de las funciones más importante de la DAEM León, aplicar las sanciones administrativas por las infracciones establecidas en la Ley.

La Policía Nacional a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley 510 se constituye como una especialidad de la misma, esta aplica las sanciones administrativas, dándose una separación de las infracciones y sanciones



propriadamente policiales, ya que la DAEM a través de sus delegaciones descentralizadas es la única encargada de la aplicación de las mismas.

19 - Decomiso.

19.1 Retención de las Armas de Fuego.

Se autoriza a la Policía Nacional para que incaute, retenga y decomise cualquier tipo de arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que se encuentren sin la licencia al momento de ser requerida por la autoridad correspondiente, que les habilite para su tenencia, o la constancia de que esta se encuentra en trámite; caso contrario el propietario o poseedor deberá aclarar el origen, procedencia y situación de dichos objetos.

19.2 Procedimiento para Ocupación de las Armas y el Destino de las Armas Decomisadas.

A los efectos de los artículos 32, 41 y 152 de la Ley, corresponde a la autoridad de aplicación garantizar las medidas de seguridad y resguardo de las armas de fuego y municiones que son decomisadas, incautadas o retenidas.

En todos los casos, la autoridad de aplicación efectuará un acta de ocupación conteniendo la información necesaria, tal como; fecha, hora y lugar de ocupación, nombre y apellidos del funcionario actuante y número de chapa de identificación, nombre y apellidos, cédula de identidad, de la persona a la que se ocupa, datos de la entidad si es persona jurídica, dirección, teléfono, características de las armas y municiones, razón de la ocupación, estado de las armas, fecha, lugar y firma autorizada. El original del acta será para el interesado y una copia quedará en resguardo de la DAEM.

Las armas de fuego retenidas por motivo de infracciones graves y menos graves de las que establecen los artículos 135 y 136 de la Ley, serán devueltas previa entrega del acta de recepción y pago de la multa correspondiente. En los casos con



infracciones muy graves, debe agregarse a los requisitos anteriores, la escritura pública de traspaso de dominio a tercera persona.

La autoridad de aplicación, en el caso de las armas de fuego, municiones y sus accesorios que por sentencia judicial firme o resolución administrativa sean decomisadas, siempre y cuando se encuentren aptas para el servicio policial, las pasará al inventario propiedad de la Policía Nacional. Las armas estrictamente militares, deben ser entregadas mediante acta al Ejército de Nicaragua.

Las armas que se encuentren en mal estado deberán ser destinadas para la destrucción mediante los procedimientos establecidos para estos efectos por la Ley, el presente Reglamento y normativas complementarias que se dicten.

La Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua deberán reportar formalmente a la Dirección de Bienes del Estado, el listado de armas que se incorporen a sus inventarios para los efectos de registro y control.

Las armas propiedad del Ejército de Nicaragua, de la Policía Nacional y de otras dependencias del Estado, que hubieren sido ocupadas por efectos de la Ley, serán devueltas por la autoridad de aplicación, mediante acta, a las instituciones correspondientes.

20- Recursos que Establece la Ley.

20.1. Definición de Recurso Administrativo:

En términos generales son medios que concede la Ley a los particulares para la impugnación de las resoluciones que dictan las autoridades de la administración pública a efectos de subsanar los errores de forma o de fondo en que se haya incurrido al dictarlas.

La Ley establece que todo acto, resolución emitida por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento³², a través de los funcionarios competentes,

³² Artículo 9 de la Ley y 7,8 y 9 de Reglamento de la Ley 510



los afectados podrán hacer uso del sistema de recursos establecido en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Del artículo 39 al 46 de la Ley 290, encontramos el sistema de recursos al que nos remite la Ley 510 y su Reglamento el Decreto No. 28/2005, dentro de ese sistema de recursos en la vía administrativa se encuentran los recursos de revisión y apelación.

20.2 Recurso de Revisión.

Se establece el recurso de revisión en la vía administrativa a favor de aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados de los Ministerios y Entes a que se refiere la Ley. Este recurso deberá interponerse en el término de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto y se resolverá en un término de 20 días.

20.3 El Recurso de Apelación.

La autoridad competente es el superior jerárquico, quien emitió el acto o resolución y el término de interposición es de 6 días después de notificado el acto y se interpone ante el mismo órgano que lo dictó y éste remitirá el recurso junto a un informe al superior jerárquico en un término de 10 días.

Este recurso se resolverá en un término de 30 días a partir de su interposición.

20.4 Agotamiento de la Vía Administrativa.

Consiste en haber utilizado en contra de una resolución administrativa producida de manera expresa o presunta, o por vía de hecho, los recursos administrativos de revisión y apelación, cuando fueren procedentes, de tal forma que dicha resolución se encuentre firme, causando estado en la vía administrativa.



20.5 Admisión del Recurso.

Presentado el recurso y cumplida las formalidades tales como; el término legal de interposición del recurso y requisitos del mismo, se continuará con el trámite que corresponda. Toda resolución que se emita dentro de la tramitación de los recursos, deberá notificarse al recurrente.

21- Creación del Registro Nacional de Armas de Fuego y su Descentralización en el Municipio de León.

La Creación del Registro Nacional de Armas de Fuego³³, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados³⁴ es una dependencia de la autoridad de aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

El Registro y su respectivo banco de datos deben funcionar en forma de red, automatizada con una base de datos electrónica que contenga la siguiente información sobre el arma y su propietario:

1. Nombre y apellidos del propietario;
2. Número de la cédula de identidad;
3. Dirección domiciliar y laboral;
4. Nombre del fabricante y modelo;
5. Tipo, calibre, marca y número de serie del arma;
6. País de origen o procedencia; y
7. Cualquier otra que la autoridad considere pertinente.

El Registro y su respectivo banco de datos deben permitir el suministro de información al Ministerio de Gobernación, Ministerio de Defensa, al Ejército de Nicaragua y a las autoridades judiciales, Ministerio Público y la Asamblea Nacional

³³ El Reglamento de la presente Ley establece el procedimiento que realiza el Registro Nacional en los artículos 10 al 18.

³⁴ Artículo 6 de la Ley 510



cuando estos lo requieran, con el objetivo de verificar cualquier información. El Registro Nacional, se subordina a la DAEM de la Policía Nacional.

El Registro de armas debe contener toda la información referidas sobre las armas, el portador, modificaciones, suspensiones, armas robadas, decomisadas, entregadas voluntariamente etc. y todo cualquier dato que considere la DAEM pertinente. En las investigaciones que realice observe que cada inspector tiene su propio archivo en la oficina de la DAEM, del campo que le toca supervisar, llevando un control de todo lo realizado ya sea para las fábricas pirotécnicas, centros de capacitación etc.

22- Actualización de Documentos en el Registro de Armas.

Los propietarios de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, quedan obligados a la actualización de los documentos en el Registro Nacional de Armas de Fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los cambios de propiedad, domicilio del propietario o del nuevo adquirente y las características físicas que identifican al arma de fuego. Para tal efecto dispondrán de un plazo no mayor de treinta días después de realizados los cambios.

Cuando se refiere al Nuevo Adquirente, es cuando se le va a dar de baja a un arma, que puede ser cuando el dueño la vende, o cuando se daña y no tiene arreglo y acude a la DAEM, aclaro que la Ley en ningún momento habla sobre traspaso de dominio de un arma de fuego, que se realiza a través de la compraventa, La Ley debería hacer referencia sobre esto y sobre el procedimiento a realizarse.

Estos casos se dan mucho, y deberían ser regulados por la Ley porque estas armas se le vende a personas que no tienen licencia de portación, y este debe realizar todos los requisitos, y en la práctica sucede que si el que la adquirió sabe



que no cumple con los requisitos se queda portándola ilegal, o le puede ser ocupada y pierde lo que pago.

23- Delitos y Penas

El capítulo XV de los Delitos y Penas de la Ley 510 fué derogado por el artículo 566 numeral 31 de la Ley No 641, Código Penal, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 83, 84, 85, y 87 los días 5 hasta 9 de mayo del 2008.

El Nuevo Código Penal que entro en vigencia en el año 2009, en sus capítulos IV y artículos del 401 al 408, sanciona las siguientes actividades “ Portación o tenencia ilegal de armas de fuego o municiones, tráfico ilícito de armas, alteración de las características técnicas de las armas de fuego, fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos, tráfico, acopio o almacenamiento de armas prohibidas, construcción o facilitación de pistas de aterrizaje, entrega de armas o sustancias peligrosas a personas que no puedan manejarlas y disposición común.

El haber extraído los delitos y penas de la Ley 510 al Nuevo Código penal es muy aprobado debido, ya que la única función que realiza la DAEM, en cuanto a los delitos que están involucradas con armas de fuego, municiones, explosivos y cualquier otro material relacionado a una causa penal o civil, es el depósito, control y custodia de Las armas, quedando a disposición del judicial cuando sea requerida hasta que se dicte la sentencia definitiva.

Si se llegase a requerir de un examen pericial o de laboratorio, la DAEM lo traslado bajo la custodia de esta.

Es decir que la Policía desde el momento en que se comete un delito con arma de fuego lo primero que realiza es un acta y lo remite junto con el arma a la DAEM.



24- Propuestas de Reformas a la Ley 510 Realizadas por Diputados, Ejército y la Sociedad.

La Comisión Nacional Multidisciplinaria Para el Control de Armas Pequeña Y Ligeras, realizo la tercera reunión ordinaria del 2010, Con el objetivo de evaluar el Plan Estratégico del año 2010 y planificar para el año 2011. La CNM³⁵ para el control de armas pequeñas y ligeras, reporto Como parte de la evolución del trabajo los logros obtenidos en el plan estratégico, entre ellos la destrucción de 12 mil 994 armas de diversos calibres. La ejecución de planes importantes de recolección de armas, dando como resultado la incautación de 7 mil 280 armas de diversos tipos, las cuales se encuentra en las bodegas de la Policía Nacional, sujetas a las disposiciones que conforme a la Ley 510. Además de la organización de seis mil jóvenes en redes contra la violencia juvenil, con quienes se trabaja de la mano, en programas de prevención de la violencia en general. También se ha mejorado el sistema de registro y control de la importación de armas y municiones, con la creación de un nuevo software, se normaron situaciones especiales para el decomiso de éstos, ejemplo la violencia intrafamiliar y se incorporó en el plan colegio, temas sobre la violencia con armas de fuego y el no uso.

El plan operativo de la CNM-2011 recoge todas las acciones que desarrollan las diferentes instituciones que conforman dicha comisión y actividades que impulsarán durante este período. “En la reunión los miembros de la Comisión analizamos los diferentes programas entre los cuales sobresale el proyecto de prevención de la violencia generada por las armas y control de las armas pequeñas y ligeras que se estará desarrollando en los próximos tres años, en el cual todas las instituciones que conforman dicha delegación participará desde sus competencias capacidades

³⁵ La CNM es una instancia que tiene por misión la prevención de la violencia generada por las armas y su control, para contribuir a la seguridad y estabilidad social de las y los nicaragüenses y es coordinada por el MIGOB



y en actividades concretas, para seguir fortaleciendo la cultura de paz que todos los nicaragüenses necesitamos”³⁶.

Los miembros de la CNM acordaron conocer³⁷ a profundidad el trabajo que realiza el Programa Centroamericano para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras (CASAC), ejecutado por la secretaria General y el Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

La comisionada general en retiro, Eva Sacasa, directora del CASAC, señaló que en Centroamérica hay cerca de dos millones 600 mil armas que se encuentran en manos de la delincuencia y del crimen organizado. Entonces destacó que en Nicaragua se fundieron doce mil novecientos noventa y seis (12,996) armas ocupadas en programas ejecutados por la Policía Nacional.

Roberto Orozco, investigador del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas, IEEPP, señaló que en el país existe un promedio subjetivo de al menos 350 mil armas que andan de forma ilegal en manos de la delincuencia. Investigadores del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas confirmaron que en Nicaragua “falta una supervisión agresiva” de parte de las autoridades encargadas por Ley para regular la comercialización de armas cortas y ligeras.

Roberto Orozco, confirmó que el Estado mismo “no se ha metido a controlar ese problema”. Es más, según Orozco, hay un incremento en el comercio legal de armas. “Nicaragua compra cada vez más armas para un comercio que es legal, pero que a la par es ilegal y que está alimentando el tráfico de armas”.

³⁶ Publicada en el Nuevo Diario, martes 21 de diciembre del 2010.FALTA

³⁷ El programa CASAC fué concebido como un proyecto para combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras desde el punto de vista del control de este fenómeno, su objetivo es desarrollar objetivos estratégicos para contribuir al control y reducción del tráfico ilícito de armas a fin de reducir el potencial y la incidencia de la violencia armada.



Para el investigador, la línea entre lo legal y lo ilegal es demasiada delicada, “se compra legal, pero la sacan ilegal para venderla ilegalmente en otro país”. En ese sentido, “Nicaragua se convierte en el mayor importador de armas para la venta legal y surtidor de un comercio ilegal que se supone es pujante”.

Las sospechas de que Nicaragua sirve como suplidor de armas para el crimen organizado de Centroamérica, se incrementaron luego que se confirmó que las pistolas Glock 17, 9 milímetros que fueron ocupadas al guatemalteco Persi Alvarado, las compraron varias personas en un solo lugar en Managua, y luego fueron trianguladas por un solo personaje.

Documentación en poder de EL NUEVO DIARIO revela que ocho personas llegaron entre el 5 y el 26 de enero a la tienda “Nuevo Impacto”, de Managua, y compraron las 17 pistolas decomisadas a Persi Alvarado, a precios que oscilaron entre 13 mil y 21 mil 850 córdobas, en dependencia de las especificaciones de cada uno de los artefactos. Todos los compradores, a excepción de uno, adquirieron dos pistolas.

La Policía Nacional manejaba que las 17 pistolas decomisadas al guatemalteco habían sido adquiridas en dos tiendas: en Nuevo Impacto, y en Distribuidora de Armas “Geovanny”, de Masaya.

La conexión con la Distribuidora de Armas “Geovany” de Masaya, se debe a que se trata de un almacén que importa armamento para suplir a las demás armerías del país. De ahí salieron las Glock hacia la tienda “Nuevo Impacto”,

Los documentos en poder de este medio determinan que las ocho personas que compraron las pistolas presentaron portación de armas de fuego al momento de adquirirlas. El primero en llegar fué Benito Walter Ramos, quien el 5 de enero adquirió dos pistolas Glock 17,9 MM, MLA 918, cada una a 21 mil 847 córdobas.

Todos ellos, de acuerdo con las investigaciones, fueron contactados por Roger Javier Monge Fajardo para que compraran las armas, y luego se las vendieran a él, para luego pasarlas a manos del guatemalteco Persi Alvarado.



El abogado defensor Persi Alvarado, Reynaldo Miranda, dijo que “Lo único que no cumplió su cliente fué que no presentó su permiso de exportar armas, pero eso no es ilícito, era primera vez que él llevaba esas armas, no se puede decir que lo haya hecho antes, porque no hay antecedentes”.

Aclaro sobre la equivocación que dijo el abogado, es que si las autoridades no lo hubiesen atrapado tampoco habrían antecedentes sobre esta persona y no se hubiese detectado el tráfico ilegal de las armas, que estaba por realizar este ciudadano.

El abogado defensor Relató que su cliente, es vendedor y comprador de ganado, intentó meterse a otro negocio para ver cómo le iba” y llegó a la tienda “Nuevo Impacto” ahí se conoció con la persona que presuntamente es Roger Monge, quien le indicó que él podía conseguir las pistolas Glock 17 a un buen precio, y que al revenderlas en Guatemala se ganaría un buen porcentaje por cada una, más o menos 100 dólares por cada arma.

La propietaria de la distribuidora de armas de Masaya dijo que Roger Monge obtuvo hace poco una Glock 17 en su tienda, y al parecer fué la que mostró al guatemalteco para hablarle de la rentabilidad del negocio.

“Él compró una de esas pistolas aquí, nosotros se la vendimos porque no vimos problema en hacerlo. Nosotros lo más que le vendemos a una sola persona son dos armas, y cuando se trata de más de eso, lo enviamos a la Policía para que se revise si cumple con los requisitos, él presentó su portación y se la vendimos, pero hasta ahí”, dijo la copropietaria de la distribuidora de armas de Nuevo Impacto.

La copropietaria de “Nuevo Impacto”, dijo desconocer a Roger Monge, y defendió la venta que hizo a las ocho personas que sirvieron de puente para triangular las armas. “Nosotros cuidamos que se cumpla con lo que establece la Ley 510, es decir, que la persona que quiera comprar un arma traiga el aval de la Policía Nacional o la portación.



Asimismo, dijo que no es extraño que tantas personas hayan adquirido las modelos Glock 17 en menos de un mes, porque “es una de las más codiciadas porque se trata de un arma profesional. Para los que se inician en el tiro deportivo, su manejo es ágil, es una pistola moderna con un prestigio internacional enorme”.

24.1- Ejército Propone Amnistía Para Legalizar Armas.

El Ejército de Nicaragua propuso a los diputados de la Asamblea Nacional una amnistía de seis meses para que las personas legalicen las armas de fuego³⁸.

La oferta de las Fuerzas Armadas surgió durante las consultas a un proyecto de reforma al artículo 29 de la Ley 510. Los diputados Maximino Rodríguez, Víctor Duarte y Carlos Gadea, todos del Partido Liberal Constitucionalista (PLC), así como Filiberto Rodríguez, del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), confirmaron la propuesta del Ejército de Nicaragua, en una reunión celebrada ayer con los miembros de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos.

La iniciativa de reforma pretende facilitar los trámites para otorgar licencias de portación de armas, restando injerencia a la empresa privada y dejando en manos de la Policía Nacional prácticamente todo el proceso.

Según Duarte, en las zonas rurales del país a los ciudadanos se les hace muy difícil legalizar sus armas. El legislador explicó que la Policía Nacional, que considera que la Ley vigente está correcta, tiene registradas a 78 mil personas como dueñas de armas de fuego, pero existen legalmente inscritas ante las autoridades 150 mil armas.

“La Policía dice que la Ley ya está correcta y el Ejército habla de amnistiar por seis meses al ciudadano que no tiene armas (legales) y se le pueda dar la portación

38 .26 Oct 2010 www.elnuevodiario.com.ni/politica/86588



(legal) de armas, pero el diputado Carlos Gadea dice que abrir una amnistía para que se legalicen las armas, sería decirle al crimen organizado y a los pandilleros que legalicen sus armas”, explicó Duarte.

Los parlamentarios no llegaron a una conclusión ayer y el presidente de la Comisión Legislativa, el diputado Rodríguez, señaló que la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua asumieron el compromiso de efectuar un “estudio técnico-científico” para encontrar una solución. Hubo rechazo a que los menores de edad emancipados de sus tutores tengan derecho a portar armas de fuego.

24.2- Urge Cerrar Vacíos en Ley de Armas.

El general en retiro Hugo Torres opinó que los controles para adquirir una segunda o tercera arma deberían de ser muy estrictos, tomando en consideración las características propias del país, que sufrió dos conflictos militares en los últimos 30 años, con todas sus secuelas, y porque en Centroamérica se vive una situación muy explosiva en términos delincuenciales.

Aunque Nicaragua todavía no tiene la gravedad de Guatemala, El Salvador y Honduras, la delincuencia ha venido creciendo y los crímenes cada vez son más habituales, y en muchos de ellos aparecen armas de fuego involucradas por lo cual la venta y el uso de armas deberían someterse a rigurosos controles.

Otras razones expuestas por Torres, para mejorar los controles, es el tráfico de armas, porque Centroamérica, a raíz de los conflictos armados, se convirtió en un mercado para las guerrillas de las FARC y las Unidades de Auto Defensa de Colombia y para el crimen organizado en México, además en los mismos países del istmo que requieren de ellas para ejercer su acción delictiva.

Roberto Orozco, Director de Programa de Seguridad y Crimen Organizado del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP), recordó que desde 2006 se conoce de casos de individuos que compran cinco o diez pistolas y las sacan ilegalmente del país.



Lo anterior se torna fácil, debido a que la Ley 510, Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales, no establece límites para la cantidad de armas que por licencia de portación y uso de armas de fuego puede adquirir una persona.

Torres considera que en una Reforma a la Ley se debería establecer controles con la salida de armas, dado que los controles migratorios son más expeditos, me parece que hay menos rigurosidad, y aunque siempre será posible esconderlas, se requiere de mejorar los controles, indicó Torres.

24.3- Una Reforma en Espera.

El Diputado Maximino Rodríguez, Presidente de la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional, indicó que desde hace dos años existe un proyecto de reforma a la Ley 510, precisamente para establecer mayores controles.

Precisó que la reforma pretende poner mayores controles para que los dueños de licencias de armerías tomen medidas que les permitan vender armas cuando hayan adquirido una buena información de la persona que pretende comprar, porque es una lástima que se presenten situaciones como la del guatemalteco.

El Diputado Maximino Rodríguez y Torres no encuentran mayor problema en el hecho que familiares, de oficiales del Ejército y la Policía o que ex retirados de ambas instituciones tengan negocios de armas.

La Ley establece que cualquier ciudadano tiene derecho a ser dueño o el gerente de cualquier negocio, en todo caso, dijo Torres, podría ser un poco delicado en términos políticos, que alguien tan relacionado a una alta Jefatura Militar, o Policial, se involucre en ese tipo de negocio, que pueda sembrar duda o desconfianza en la institución Militar, o que implique algún tipo de riesgo que no le convenga a la autoridad, aunque sea Legal y Legítimo.

Rodríguez explicó que en una reforma a la Ley no pondría impedimentos para que los familiares de altos oficiales o retirados participen en el negocio de armas,



porque constituiría una violación a la Constitución, que establece libertad de todos los ciudadanos de participar en el negocio que deseen.

Existe el mercado libre, y los nicaragüenses podemos hacer el negocio que nos parezca, y a través de una Ley ordinaria no se puede establecer impedimentos a determinadas personas que violen la Constitución³⁹.

La Ley de armas tiene un gran vacío, que es no establecer cuántas armas puede tener un portador, es decir todo el que tenga licencia y dinero se compra las que quiera. La seguridad de los nicaragüenses está en peligro y la delincuencia es más peligrosa, aunque en el país se registran más muertes por armas blanca que de fuego.

La iniciativa original de Reforma a la Ley de Control de Armas presentada por Duarte Arostegui, va dirigida a modificar el artículo 29 de manera que hace más expedito y menos costoso el trámite para obtener la licencia de portación, considerando, según Duarte, que las personas que realizan este trámite lo hacen con el fin de protegerse.

Durante la consulta a esta iniciativa surgió la propuesta de establecer un nuevo período de prórroga para que los y las nicaragüenses que posean un arma de forma ilegal la legalicen, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la misma Ley 510, sobre todo lo referido a que el arma haya sido adquirida de forma legal, es decir, comprada y cedida; pero además, que el solicitante no tenga antecedentes delictivos.

³⁹ elnuevodiario.com.ni/2009/02/08/nacionales/95140



24.4- Armas Artesanales: el “juguete mortal” de los Pandilleros.

Un arma artesanal en el mercado negro se puede encontrar en 500 córdobas, aunque hay algunas que se comercializan hasta en mil córdobas.

Este precio es bajo si lo comparamos con los de las industrializadas: un arma automática nueve milímetros cuesta en el mercado negro entre 2,000 y 2,500 córdobas; la escopeta calibre 12 ó 16 vale 4,000 córdobas; un AK-47, 4,500 ó 5,000 córdobas, y la subametralladora UZI, nueve mil córdobas. En las tiendas, éstas armas son costosísimas, pero ni estos ni los otros precios pueden pagarlos los pandilleros, por lo que recurren a las hechizas.

24.4.1 Fabricación

“En las armas hechizas, los delincuentes no utilizan el hierro común, ellos usan los tubos galvanizados de cierto grosor que tienen mayor resistencia que los tubos normales, que se perforan o se recalientan cuando ocurre la explosión de pólvora que impulsa la bala”, manifestó el Comisionado Mayor Pablo Emilio Ávalos, jefe del Distrito VI de la Policía de Managua.

Antiguamente había armas artesanales de madera rústica. Un hule la accionaba como si se tratase de una tiradora, pero con el paso del tiempo los “fabricantes” han modernizado sus “creaciones” y ahora tienen armas estilo pistola, revólver y hasta escopetas. Todas éstas utilizan las mismas municiones que las armas industriales.

“Aparejado a la fabricación de armas hechizas, se está originando un negocio pujante: la venta ilegal de las municiones que utilizan las pandillas. Lo que ellos más buscan son los tiros de nueve milímetros, las balas para revólveres 38 y fundamentalmente los cartuchos de escopetas, tanto de calibre 12 como de 16, que es la más utilizada, porque en los enfrentamientos garantiza certeza en el disparo, es decir que pueden herir de una sola vez a dos víctimas, porque los perdigones se dispersan, lo que no sucede con el tiro de trayectoria de bala lineal de una pistola



nueve milímetro hechiza, porque va con la fuerza del brazo de la persona que la utiliza. Aunque le dispare al cuerpo de alguien, la bala sale para el suelo”, reveló Roberto Orozco, investigador de IEEPP⁴⁰.

24.4.2 Comercio Ilícito de Municiones.

El mercado negro es el mayor abastecedor de las municiones que utilizan “los usuarios” de las armas artesanales. También se pueden encontrar tiros en los expendios de droga y en los sitios donde van a parar las armas robadas a vigilantes. También hay “agentes individuales” o personas corruptas que tienen acceso a armas, quienes luego las venden ilegalmente, según la investigación de IEEPP.

Diferentes Jefes Policiales reconocieron que es imposible controlar la fabricación de armas artesanales, porque se realiza clandestinamente, es decir, sólo los pandilleros saben dónde las hacen y quién es su fabricante. Sin embargo, detallaron que dentro de los operativos de seguridad que realiza la Policía, hay visitas sorpresas a talleres metalúrgicos y chatarrerías, precisamente para contrarrestar la fabricación de armas artesanales.

“Aquí vienen en grupos de tres o cuatro hombres a intentar comprar los tubos, pero se les niega la venta para evitar problemas con la Policía. Cuando hay marchas masivas y enfrentamientos, vienen manadas de entre 40 a 50 sujetos a presionarnos para que les vendamos los tubos de dos pulgadas galvanizados, que se usan para fabricar los lanza morteros”, comentó Freddy Francisco Canales, propietario de una chatarrera ubicada en el barrio “Hilario Sánchez” Managua.

La seguridad de los nicaragüenses está en peligro y la delincuencia es más peligrosa debido a un motivo: los maleantes andan armados.

⁴⁰ IEEPP Instituto de estudios estratégicos y políticas públicas.



“La delincuencia siempre se arma” Roberto Orozco, experto en temas de seguridad del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP), afirmó que “la delincuencia siempre se está armando”, y que éstos son procesos cíclicos que son originados por diferentes causas.

Una de ellas, es que la delincuencia logra armarse gracias al comercio legal de armas. Luego que una persona obtiene una legalmente, en muchos casos, pierde el artefacto en diferentes circunstancias o es asaltado por maleantes. Otra modalidad, según Orozco, es la conocida como el “Tráfico de Hormiga” en el crimen organizado, que consiste en la compra legal desmedida de armas por parte de delincuentes que tienen una estructura.

“La Ley (de armas) no limita cuántas armas debe tener cada persona, Carlos Larios puede llegar a comprar con una licencia para portar armas hasta 20 pistolas, todo es que tengas licencia y dinero.



CAPITULO III

DETERMINAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 510 EN CUANTO A LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE SUS OBJETIVOS, TOMANDO COMO REFERENCIA LA DAEM- LEÓN.

Nicaragua presentaba una debilidad muy grande, que era la carencia de una Ley con rango legislativo que le diera fuerza al sistema de control de las armas de fuego, ya que estas eran reguladas a través de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y un acápite Contenido en el Reglamento de la misma Ley.

Al promulgarse la Ley 510 vino a fortalecer la capacidad de funcionamiento de la Policía Nacional y de otras instituciones del Estado y a regular la posesión de las armas en manos de civiles, a través de la creación de la DAEM que es la institución encargada de la aplicación de la Ley 510.

1- Aplicación Práctica de la Ley 510 por parte de la DAEM en el Departamento de León, Referente a la Emisión y Solicitud de las Licencias.

El ciudadano se presenta a la DAEM con los requisitos siguientes:

- ◆ Una carta de solicitud, exponiendo los motivos del por qué, desea comprar y portar arma de fuego, solicitud de Renovación de la licencia, que se de baja a un arma, o solicitar licencia de Acreditación para ser guarda de seguridad.
- ◆ Record de policía.
- ◆ Constancia judicial del Departamento de León y si es de un Municipio también la constancia del Juzgado de su Municipio.
- ◆ Pre Aval⁴¹, (termino que utiliza la DAEM), es realizado por servicios policiales para conocer con qué personas tiene relación el solicitante, en el cual se

⁴¹ **Artículo 39. Define el pre aval como - Aptitudes físicas y psíquicas.** Para la aplicación del numeral 4 del artículo 29 de la Ley, en ningún caso podrán tener licencias de armas de fuego las personas cuyas condiciones físicas o psíquicas les impidan su utilización o implique riesgo propio o ajeno. Para estos propósitos, la autoridad de aplicación realizará las averiguaciones pertinentes en la comunidad acerca de las aptitudes del solicitante, la información se obtendrá mediante entrevista y referencias personales que se estimen



realizan una serie de preguntas a los vecinos, a CPC, con el objetivo de conocer, si está involucrado con la delincuencia organizado y qué tipo de vida lleva, si toma licor. Si la gente de la comunidad expresa que es bien problemático, el solicitante aunque hayan cumplido con los demás requisitos, la policía tiene la potestad de negársela y posteriormente el oficial emite el pre aval a la DAEM donde notifica su no aprobación o aprobación para la solicitud que hubiese realizado el ciudadano.

- ◆ Presentar proforma del arma que quiere comprar, cuando es por primera vez que se va tramitar una licencia de portación.
- ◆ Todos estos requisitos se exigen en la DAEM, y con esto posteriormente la DAEM extiende un Aval donde le autoriza al solicitante que proceda a comprar el arma, cabe señalar que este aval se extiende cuando se va a comprar por primera vez y este tiene una duración de sesenta días.
- ◆ Cuando el ciudadano haya comprado el arma debe presentarse a la DAEM con el arma y la factura de compra, para que esta sea remitida a la oficina de Laboratorio de Criminalística con cinco tiros, el laboratorio emite su resultado por escrito y a los tres días es llevado junto con el arma a la oficina de la DAEM.
- ◆ En el caso de renovación de la licencia el usuario está en la obligación de presentar el arma para que se le realice el examen antes referido que es la prueba técnica necesarias para el registro de las huellas balísticas de cada arma de fuego registrada, debiendo mantener archivos sobre las mismas.
- ◆ Entregar cinco tiros; La Ley no habla acerca de las municiones que debe proporcionar el usuario con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma.
- ◆ Formularios estos tendrá un valor de diez córdobas para personas naturales, de cincuenta córdobas para personas jurídicas y ciento cincuenta córdobas

convenientes. En base a los resultados de las averiguaciones, la autoridad de aplicación se reservará el derecho de otorgar o no la licencia solicitada. De lo dispuesto en este apartado, se exceptúan a las misiones y funcionarios diplomáticos acreditados, teniendo presente el principio de reciprocidad.



para guardas de seguridad (mas los 10 córdobas de personas naturales), se paga en BAMPRO y se retira el formulario en Servicios Policiales.

- ◆ Copia de cedula.
- ◆ Examen psicológico.
- ◆ Examen de salud.
- ◆ Certificado del centro de capacitación de la Ley 510.
- ◆ Luego la DAEM llena un acta de ocupación del arma donde ponen todos los datos del arma y del usuario y otros más donde se establecen datos del arma y del portador.
- ◆ El ciudadano realiza un examen en la DAEM, para ver su conocimiento sobre la Ley 510. Si no lo pasa se le dice que regrese cuando haya estudiado para que lo vuelva a realizar.

Después de todo esto el expediente es revisado y firmado por el Jefe de la DAEM, y se lleva a servicios policiales quien emite la licencia y a los días es devuelto a la misma, quien entrega la licencia al usuario ya sea nueva, renovación o la acreditación para ser guarda de seguridad y para finalizar el solicitante firma un libro de registro y se le entrega su arma y su licencia.

En cuanto a las capacitaciones y al examen que realiza la DAEM expreso que se debería de mejorar al ser reformada la Ley, sobre el análisis y las encuesta realizadas, considero que La DAEM debería de ser la autorizada para organizar y ejecutar las capacitaciones a la población civil, sobre conocimientos generales de esta Ley, así como sobre medidas de seguridad en el uso de armas de fuego permitidas por la misma a través de los inspectores, aunque también se le autorice a otras personas que se dediquen a la capacitación y a la instructora de tiro y la enseñanza.



Solo se realiza un examen en la DAEM León y debería de constar de dos partes:

- a) Teórica: Conocimientos generales sobre la Ley, el Reglamento y medidas de seguridad para el uso de armas de fuego.
- b) Practica: Demostración sobre la forma apropiada de usar, portar, limpiar, cargar, descargar, disparar y guardar un arma de fuego.

La Ley no expresa nada acerca del ciudadano que no pasa el examen en la DAEM, presentando otro vacío que debería ser subsanado en la Ley, expreso que, podría ser así: La persona evaluada será reprobada si no lograre aprobar cualquiera de las dos partes que componen el examen, si en la prueba teórica y práctica su nota fuere menor de seis, tomando como base diez, y La persona que no supiere leer o escribir sustentará la prueba teórica verbalmente.

La Ley deberá dar únicamente tres oportunidades para sustentar el examen, Si reprueba por primera vez, podrá someterse a segunda evaluación transcurridos que hayan sido unos diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su primer examen ya que la nota es entregada el mismo día que se realiza en las oficinas de la DAEM León, y si reprueba por segunda vez, podrá someterse a su tercera y última evaluación, transcurridos los diez días hábiles, esto es muy importante la DAEM brinda las tres oportunidades aunque no aparezcan en la Ley y es una razón para no dar la licencia de portación si el solicitante no conoce la Ley, faltando algo esencial que es la práctica y que no se realiza, entregándose licencias a personas que desconoce la institución si el nuevo portador sabe o no manejar un arma.

En cuanto a las **renovaciones** de la licencia, los usuarios realizan todo el trámite para la obtención de la licencia por primera vez, aclarando que como la Ley tiene muy poco tiempo, en sus expedientes solo consta del Formulario, información del arma, solicitud de información del arma, copia de la cedula y la licencia, no habían antecedentes policiales ni ninguna de las cosas que hoy son solicitadas.



Considero que después de la actualización del expediente de los usuarios no debe solicitarse tanto requisitos que no son determinantes para la aprobación de una renovación y remitirse a los que pide el artículo 40 (la renovación) de la Ley 510, a este artículo se debería de incluir el Pre Aval que no es solicitado en los requisitos de renovación y que es muy vital porque a través de él se conoce las relaciones sociales y laborales que tiene el solicitante y cuál ha sido su actividad durante los cinco años de vigencia de la licencia de portación.

En la DAEM hay mucha demanda de renovación de licencias y más ahora que tres oficiales y los inspectores de la DAEM están visitando a los portadores que no han acudido a legalizarlas, con el objetivo de evitar la portación ilegal.

2- Fabricas Pirotécnicas en León

En el departamento de León antes de la publicación de la Ley 510 existieron 26 fabricas pirotécnicas, hoy en la actualidad se encuentran registradas por la DAEM 15, estas fabricas se encontraban dentro de la Cuidad, pero debido a varias explosiones por negligencia de los trabajadores, la DAEM y la Policía de León junto con la Alcaldía Municipal decidieron sacarlos de la ciudad, aplicándose la Ley 510, prometiendole la Alcaldía Municipal que les daría un lugar donde ubicarse, algo que hasta la fecha no ha sucedido, expresan los afectados.

A continuación se detallan los nombres de las fábricas.



Numero	Nombre de la Fabrica
1	Julián Reyes
2	El León
3	El Tigre
4	Marca 38
5	El Triunfo
6	San Antonio
7	San Benito
8	El Gallito
9	El Águila
10	El Parientillo
11	El Tigre II
12	San Juan
13	Inmaculada
14	Divino Niño
15	José A. Reyes

De las entrevistas realizadas a varias fábricas pirotécnicas, los propietarios manifestaron el alto costo que es para ellos el no tener un lugar donde puedan fabricar la pólvora y vivir, tienen un personal capacitado y todos conocen los riesgos que corren, la pólvora es preparada en lugares desolados, pero la materia prima para la elaboración de la pólvora se encuentra en los hogares de los dueños de estos negocios, es decir dentro de la ciudad, hay centros pirotécnicos en las afueras de León, como en la comarca el Chagüe. La DAEM controla que estas personas no tengan demasiada materia prima y que se encuentran almacenadas en cuartos diferentes, lo mismo para el material ya elaborado.

Esto en si conduce un riesgo, porque muchos de los centros pirotécnicos que están fuera de León y la materia prima en León deben trasladarla continuamente, por lo cual el personal debe estar capacitado, ya que ese traslado diario que se realiza es un riesgo para muchos, por ejemplo un accidente de tránsito crearía un desastre.



Estas fabricas no tienen seguro, probablemente por el bajo nivel de rentabilidad del negocio según manifiestan los interesados ninguna compañía de seguros quiso brindarle el servicio por el alto riesgo y peligrosidad del material que trabajan ellos, la pólvora es preparada en una huerta aunque no tiene vecinos tampoco hay condiciones para trabajarla.

3- Procedimiento de Refrenda de la Licencia Comercial que deben Realizar las Fábricas Pirotécnicas, Centros de Capacitación, Ventas de Armas, y Armerías.

- Constancia de pago de la Renta
- Solvencia Municipal de la matricula del negocio
- Constancia de un inspector de la DAEM, ya sea de acá de León o de plaza el sol.
- Constancia de la inspección de los bomberos
- Copia de la cedula y Número Ruc⁴².

Con todo esto el ciudadano se presenta a las oficinas de la DAEM central en plaza el sol para obtener la refrenda de su licencia comercial.

4- Guardas de Seguridad.

La DAEM en el Departamento de León recibe a diario un estimado de 10 personas solicitando licencia de acreditación para ser guarda de seguridad, los cuales deben de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley referidos anteriormente, para obtener la Licencia de acreditación para portar arma.

El tema de los vigilantes no es estudiado a profundidad en el presente trabajo Monográfico debido al amplio estudio que se requiere, por la importancia de su que hacer laboral, ya que las empresas prestadoras de estos servicios deben de cumplir una serie de requisitos, para brindar un servicio seguro a las personas o

⁴² Registro Único de Contribuyentes.



bienes que se protejan y que estos vigilantes cuenten con la capacidad y el adiestramiento para el desempeño de sus funciones.

En cuanto a los guardas de seguridad, la función que realiza la DAEM es emitir las licencias, supervisar y fiscalizar las empresas que prestan estos servicios a sus empleados, que estén autorizados por estas instituciones para el desempeño de este servicio y a los vigilantes que desempeñen su trabajo en el Departamento de León aunque la Empresa a la que le trabaje no esté radicada en León ni tenga sucursal.

5- Tiendas de Armas.

En el Departamento de León hay dos tiendas de ventas de armas y municiones, cuya función de la institución es supervisar y controlar estas tiendas, a través de inspecciones que realizan los inspectores de la DAEM.

Hoy en día muchas personas que compran y poseen armas de fuego de manera legal, terminan colaborando con el comercio ilícito y con el uso criminal de las mismas cuando esas armas le son robadas, son revendidas o son manejadas de manera irresponsable.

En la actualidad existen estudios realizados acerca del control de las armas de fuego y del incremento de estas en los países, y de los cuales se han creado varios procesos internacionales, de los que se derivaron instrumentos internacionales en pro del control de la problemática de las armas de fuego, municiones y explosivos en los cuales Nicaragua es signatario de algunos, para contrarrestar el tráfico de las armas.

Cómo podemos mencionar, la convención Interamericana contra la Fabricación y el tráfico Ilícito de Armas de fuego, municiones explosivos y otros materiales relacionados, CIFTA.



Aunque Nicaragua y especialmente el Departamento en estudio no presentan los niveles de peligrosidad de los países vecinos como Honduras, el Salvador y Guatemala, no significa que las autoridades correspondientes no estén alerta a ir mejorando y actualizándose a los nuevos métodos que utilizan los delincuentes para realizar sus actos ilícitos.

6- Centros de Capacitación de la Ley 510.

Estos centros son permitidos por la Ley y son de mucha importancia porque toda persona que desee poseer un arma debe saber manejarla y debe conocer la Ley para conocer sus deberes, obligaciones, responsabilidades y precauciones que debe tomar todo poseedor de arma.

En León funcionan cuatro centros de Capacitación de la Ley 510, SESELUDESA, EL AGUILA, ESESA y el ESPECIALISTA.

Estos centros imparten una clase de dos a tres horas, por ejemplo el Centro el Águila realiza las capacitaciones los miércoles y sábados, los otros días es para formar el grupo y se les entrega un folleto que contiene aspectos como, que es un arma, precauciones, cuales armas son prohibidas, obligaciones del portador etc., se les realiza un examen y a los que no saben leer, ni escribir se les hace oral y se les explica la clase con figuras.

En el centro el Especialista funciona de acuerdo a la urgencia del solicitante es decir que el realiza las capacitaciones a los que acuden a buscar su servicio ya sea individual o grupal.

Estos centros emiten un certificado que es firmado por la jefa de la DAEM y luego retirado por el instructor de la capacitación y posteriormente entregado a los aprobados.

Son visitados de dos a tres veces por semana por los inspectores y estos solicitan los libros de registro e inspecciona cuantas capacitaciones han impartido por mes.



Estos centros no están dando buenos resultados, he observado durante el tiempo que me he presentado a la DAEM que los que realizan el examen en las oficinas de la DAEM no lo pasan o se les encuentra copiando y esto significa que no reciben el curso realmente, o por el muy poco tiempo que se le dedica a estos para la enseñanza.

7- Registro de las Armas en el Departamento de León

El punto de entrada al Sistema de Registro de las armas inicia cuando el ciudadano acude a la ventanilla de la Oficina de Servicios Policiales de la DAEM, para solicitar una licencia de portación, de acreditación o para renovación de licencia.

El segundo paso del Registro consiste en el procedimiento interno que se efectúa en la DAEM para la elaboración de la licencia, este procedimiento consiste en la elaboración del expediente de cada usuario, con toda la documentación solicitada y establecida en la Ley, que debe entregar todo solicitante.

Luego la entrega del arma para su registro en el Laboratorio de Balística y por último la autorización de la licencia por parte del jefe de la institución y la emisión de esta.

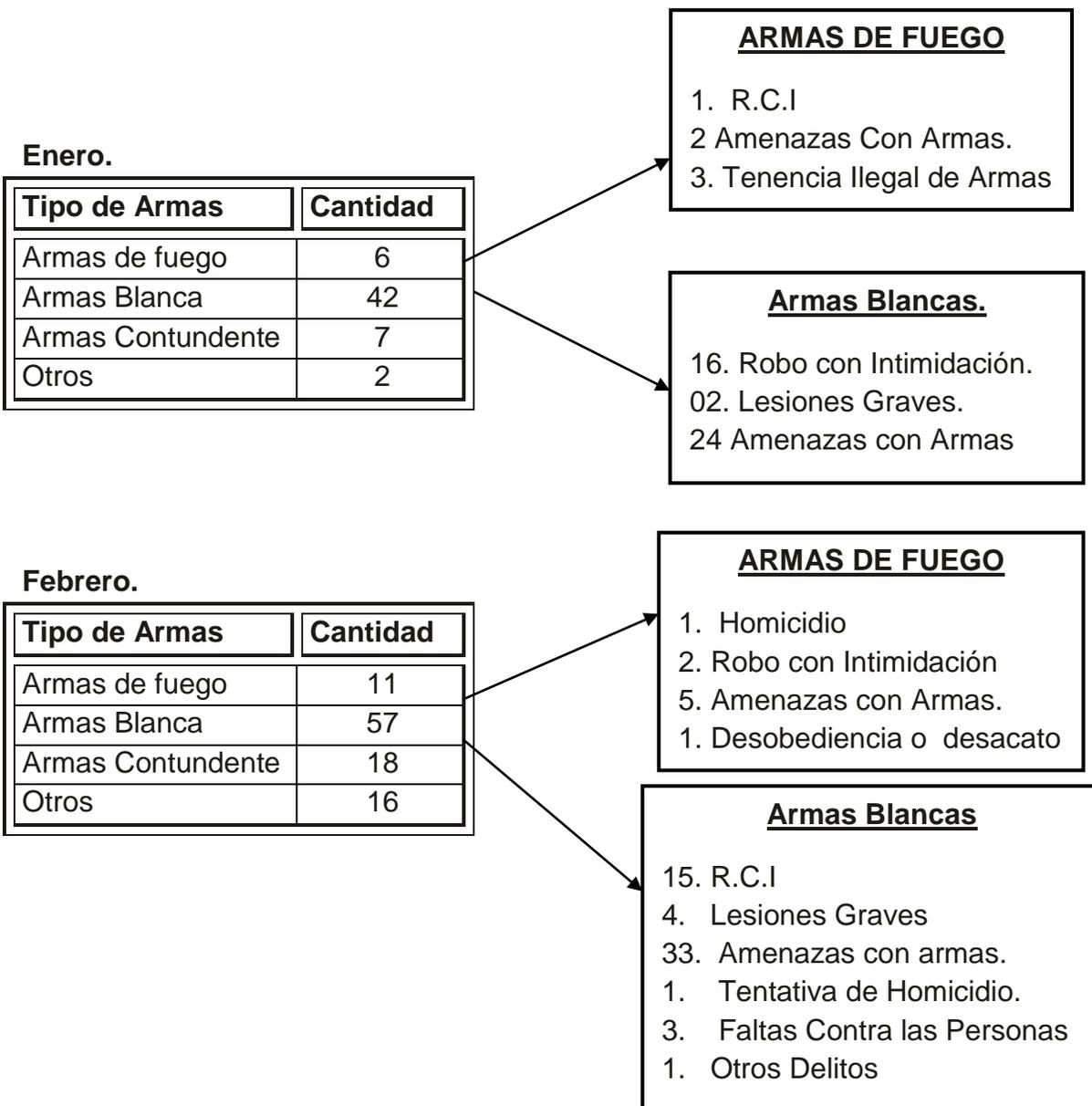
Según la Dirección de Armas de la Policía Nacional de León, se encuentran registradas la cantidad de 3,214 armas de fuego para protección personal, 466 armas de fuego para protección de objetivos, 276 armas de fuego para caza; a demás se decomisaron en el 2010, 203 armas de fuego debido a las siguientes causas.

- ◆ 149 por violación a la Ley 510
- ◆ 30 armas por delito y
- ◆ 24 armas abandonadas por trámites.



Las licencias para armerías no están bajo la competencia de la DAEM de León, sin embargo se controla la operatividad y en el Departamento existen solamente dos armerías autorizadas por la especialidad.

8- Delitos con Armas Utilizadas en el Departamento de León en los meses de Enero y Febrero del 2011.





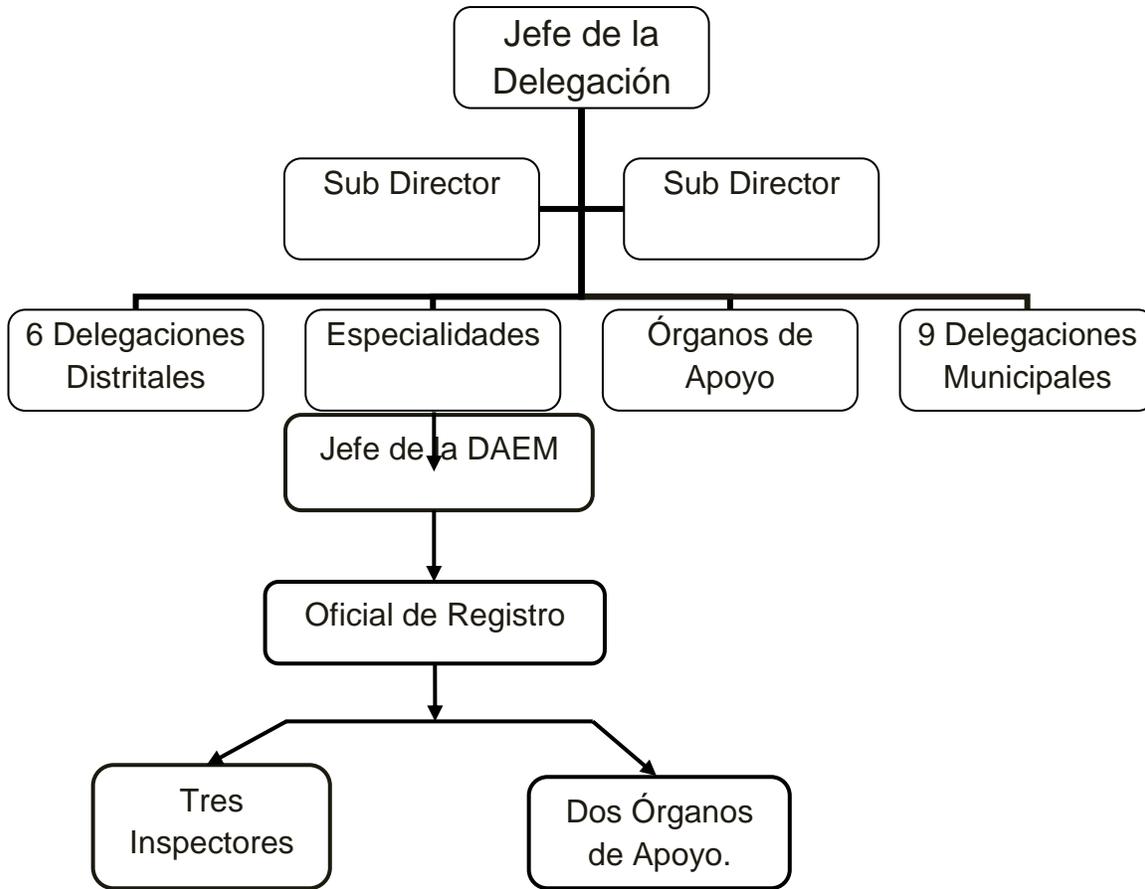
Con estos datos que me fueron proporcionados por la Policía Nacional de León quiero demostrar la incidencia de las armas de fuego en el departamento, solicitando los del año pasado, que no me proporcionaron, pero expreso el Capitán José Luis Guido que fueron menos delitos con armas de fuego el año pasado.

Contando solo con los dos primeros meses de este año y observándose que la mayoría de estos delitos son cometidos con armas blanca, en el cual observo y demuestro que los delitos con arma de fuego en el Departamento de León son muy pocos, pero han ido en aumento, debido a que en el año pasado la policía me comento que fueron alrededor de 17 delitos con arma y hoy solo en los dos primeros meses se reportan 17 delitos, el cual hay un índice alto en el uso de las armas de fuego y que van creando poco a poco la inseguridad en la sociedad.

De la entrevista realizada, se obtuvo, que estos delitos con arma de fuego son cometidos la mayoría fuera del casco urbano, es decir en la carretera y que estos trabajan en grupos de uno a tres personas.



9- Estructura Organizativa de la DAEM en el Departamento de León.



Al director General de la Policía Nacional por medio de disposición interna le corresponde establecer la estructura organizativa y funcional de la DAEM.

Para el cumplimiento de las funciones de la Ley, la DAEM de la Policía Nacional de León, está compuesta de un personal de siete oficiales, un Jefe de Sector, tres Oficiales inspectores, un Oficial de Registro, dos oficiales de apoyo para el registro y entrega de licencias que están debidamente capacitados sobre la aplicación práctica de la Ley 510 y su Reglamento. La cobertura Poblacional de este personal,



en los diez Municipios del Departamento es de 290,132⁴³ personas, de las cuales son 166,868 de áreas urbana y 123,264 del área rural.

Para desarrollar todas las actividades en el Departamento de León cuya extensión es de 5,138.03 Km², y una población aproximada de 441.308 habitantes distribuidos en sus diez municipios: León (cabecera departamental), Nagarote, La Paz Centro, Quezalguaque, Larreynaga Malpaisillo, El Sauce, Telica, El Jicaral y Santa Rosa del Peñón, la DAEM, dispone nada mas de una Motocicleta medio de transporte para los inspectores, esta institución trabaja en concordancia con las Delegaciones Municipales quienes realizan actas de ocupación cuando los usuarios infringen la Ley u otros casos que se dan, se trasladan las armas ocupadas a la DAEM Departamental con su acta que expresa el motivo de dicha acción, la DAEM emite una Resolución que debe ser retirada por el dueño del arma ocupada y en dependencia de lo expresado en la resolución el ciudadano tiene el derecho de Recurrir al Recurso de Revisión y Apelación, señalado en la Ley 290.

9- Apreciación de los Usuarios Acerca de la Regulación y Control de las Armas de Fuego en el Departamento de León.

A fin de verificar la opinión de los ciudadanos se elabora una encuesta con 16 preguntas referidas a la portación y tenencia de armas de fuego tanto a nivel personal como Empresarial, la aplicación y conocimiento de la Ley de parte de los usuarios y los procedimientos que exige la Ley 510.

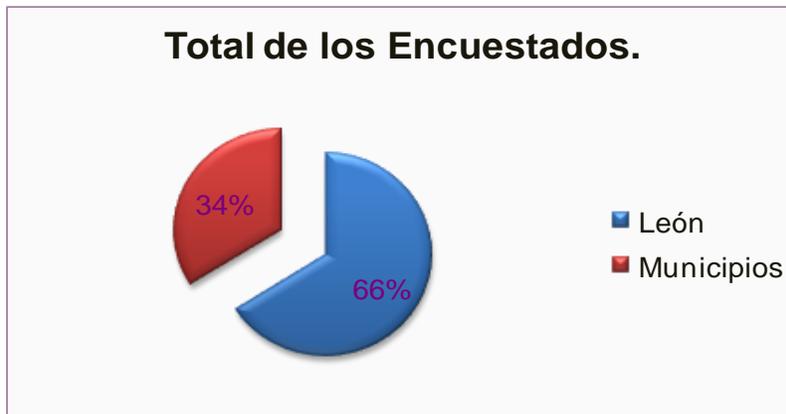
Durante 15 días laborales se pasaron 50 formularios de la encuesta de forma aleatoria en el local de la Policía Nacional, afueras de la oficina de la DAEM León entrevistando una de cada tres personas que visitaban dicha oficina.

⁴³ Datos proporcionados por el Consejo Supremo Electoral de León.



ANÁLISIS DE RESULTADO.

1. Del total de los encuestados el 66% son del Departamento de León (equivalente a 33 personas) el resto que corresponde al 34% (17) de los encuestados corresponde a los municipios de el Jicaral, La Mina, El Sauce, Santa Rosa del Peñón, Nagarote, San Jacinto, Las Marías y Telica.



2. El 80% (40) de la población encuestada manifestó que tenían solamente un arma, el 20 % (10) tenían más de dos hasta tres armas de fuego.





3. Los encuestados expresaron que las armas que poseen son los que están registradas y autorizados por la Ley y las utilizan para protección de su vida y de sus bienes.
4. Las preguntas No 4, 5, 8,10,11 y 16 reflejan una incongruencia en lo referente a que ninguna persona entrevistada no ha leído acerca de la Ley ni de su Reglamento en su totalidad, estos manifestaron que solo conocen los requisitos que pide la DAEM para obtener el permiso de portación del arma, renovación o acreditación para guarda de seguridad (que son los mismos requisitos) a pesar de que todos opinaron que la Ley 510 es buena como instrumento de control y que se exigen muchos requisitos para la renovación.
5. El 100% de los Guardas de Seguridad entrevistados expresaron que antes de entrar a prestar el servicio son capacitados por los centros de capacitación de la Ley dedicados a la enseñanza parcial de la Ley, pero que al ser ya contratados, las empresas los capacita y realizan prácticas de tiro.

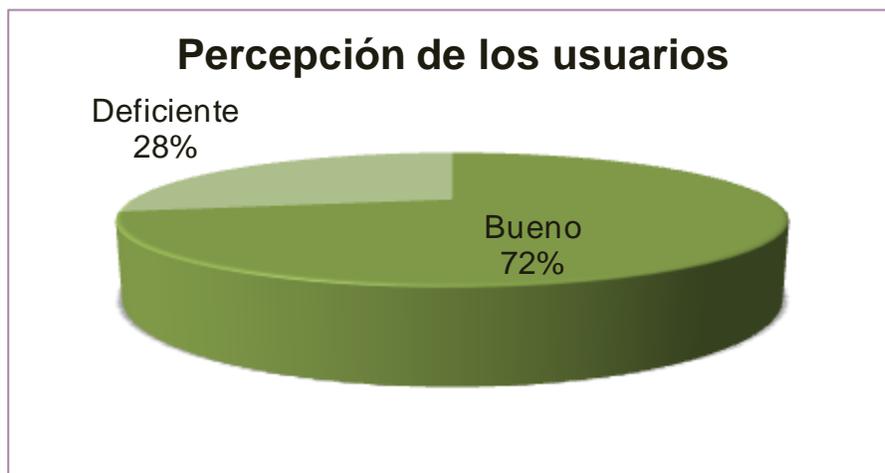




6. Algo que es importante comentar es el hecho de que la gente calificada como nuevo portador del arma, primero compra el arma y luego solicitan el Aval, lo cual es incorrecto, según la encuesta el 90% de los encuestados, que son (45) personas sigue el procedimiento, el resto que son 10% (5) hacen caso omiso de las disposiciones legales. No se indagó sobre los casos de Compraventa.



7. Sobre la percepción de los usuarios acerca del servicio que brinda la DAEM, encontramos que un 72% (36) dicen que es bueno y el 28% (14) lo consideran deficiente.





8. Al comparar los índices de escolaridad de los encuestados, el 12 % a estudiado bachillerato y algún nivel académico, el 28 % su nivel educativo va desde analfabeto y primaria incompleta, la documentación que llevan y presentan no completan lo exigido y tienen que completarlas.
9. Para prácticas de tiro se formulo una pregunta si conocía y/o había visitado un polígono de tiro. El 98 % contesto que no, siendo el polígono de tiro un componente complementario para la instrucción sobre el manejo de armas de fuego, una deficiencia que se debe llenar, a si mismo visitan cada tres meses los centros de ventas de municiones.
10. Por último el 34 % (17) de los encuestados les resulta dificultoso viajar a León para realizar todos los trámites ya que se requieren de muchos días, el 16 % (8) dijo que le era indiferente y el 50 % (25) restante comento la deficiencia de la DAEM, en el sentido de no entregar un documento que justifique el tiempo en que se llevan realizando el trámite y no puede justificar en sus trabajos.





Como producto de esta investigación se logra detectar varios elementos que son necesarios superar con una visión integral, cuya responsabilidad no es exclusiva de una dependencia del Gobierno, es necesario un esfuerzo conjunto de varios Ministerios que tienen que ver con los efectos que la portación y tenencia de un arma es capaz de producir en la sociedad.

Por lo tanto la aplicación de la Ley si bien es cierto es eficaz pero no es eficiente, en cuanto a la relación de los recursos invertidos versus los resultados esperados, no son satisfactorios ya que existe una cantidad de armas sin legalizar y sin renovación de la licencia cuyo efecto se puede comprobar al verificar el trabajo que está realizando la DAEM a visitar a los portadores para que acudan a legalizar sus licencias de portación y los índices de homicidios, asaltos con arma de fuego, tenencia ilegal de armas y el tráfico ilegal de las armas están en aumento en una sociedad donde el índice de delitos es muy poco, por lo cual el trabajo de las autoridades tiene que ir modernizándose.



CONCLUSIONES.

Después de haber realizado un análisis comparativo de la Ley 510 y su Reglamento en la aplicación práctica con la realidad en que se vive en el Departamento de León, he llegado a las conclusiones siguientes.

1. El surgimiento de la Ley vino a llenar un vacío legislativo ya que se adolecía de un ordenamiento jurídico que normara en forma especial las armas de fuego. Hoy existe una regulación para las armas con una oficina especializada, pero considero que debe ir ajustándose a la realidad de las cuales estamos inmersos.
2. La Ley se concentra en controlar la tenencia y uso de las armas de fuego en manos de civiles que fué el objeto de su origen y no ha prevenir el mal uso que de ella se de.
3. La oficina de la DAEM León debe de dotarse de recursos humanos, y equipos de oficina, ya que debido a su reducido personal disponible no se alcanza a atender con la rapidez que exige la población.
4. La Ley 510 debe de ajustarse en cuanto a la renovación de las licencias, al ya existir un expediente que sirva de antecedentes de los usuarios para la DAEM, no deberán exigir todo el procedimiento que piden al usuario que se presenta a renovar, como si fuera a solicitar por primera vez la licencia para portar arma.
5. Es necesario que exista en la DAEM un Departamento de Comunicación que oriente a la población sobre el uso y legalización de armas de fuego para que a través de campañas de divulgación se den a conocer las políticas y estrategias.
6. La DAEM se encuentra ubicada en la cabecera Departamentales de León, los ciudadanos de los Municipios deben viajar muchas veces a León para poder reunir los requisitos para la obtención de la licencia, el alto costo de esto y todo lo que deben de pagar para obtener los documentos solicitados, hace que muchos renuncien y se queden portando en forma ilegal, mas cuando son de



edad avanzada y no conocen o no pueden llevar a cabo todo el procedimiento establecido.

7. Los usuarios de la DAEM a través de la encuesta establecieron sus quejas en cuanto a la renovación debido al largo proceso para renovar la licencia y en la DAEM no existe una unidad que oriente a la población.
8. El sistema de información policial debe dar seguimiento a las estadísticas sobre hechos de violencia que involucran armas de fuego, y junto con la DAEM formular políticas públicas para la prevención de la violencia con armas.
9. Las personas comunes, profesionales, empresarios, comerciantes, agricultores se están armando, se deben hacer estudios para conocer la percepciones sociales y evaluar los datos sobre hechos, tenencia y uso de armas para conocer el motivo que está llevando a las personas para armarse.
10. El uso indiscriminado de las armas elevan enormemente la posibilidad de ser víctimas de ellas y hace crecer la percepción de la inseguridad ciudadana, a esto se le suma la fabricación de armas artesanales o hechizas, que son populares en León y no fueron retomadas al crear la Ley 510 por lo cual deben ser reguladas por esta.



RECOMENDACIONES.

1. Incluir en la Ley 510 un artículo que regule la cantidad de armas que debe poseer una persona, ya que esto se presta al tráfico de armas y municiones.
2. La Ley 510 debe de reformarse en lo relacionado a la renovación de las licencias en incluir la solicitud del pre aval que no es solicitado en los requisitos para la renovación y este es muy importante por la información que se obtiene al investigar al ciudadano.
3. La DAEM de León debe reunirse con la Policía, la Dirección General de Bomberos y la Alcaldía para que busquen como reubicar a todas las empresas pirotécnicas que se encuentran legalmente laborando en el casco urbano y prohibir la fabricación de productos pirotécnicos en viviendas domiciliarias y el almacenamiento de estos productos dentro del casco urbano, deben determinar los lugares adecuados para estos fines.
4. Crear una unidad de control interno de la DAEM a fin de verificar su eficacia con el propósito de corregir y mejorar el servicio en cuanto al control de las armas.
5. Proporcionar a la Comisión Nacional Multidisciplinaria su verdadera función en el tema del control de las armas y la prevención generada por estas.
6. Mejorar la Ley 510 en cuanto a los límites de ventas de armas por persona y que en la Ley o en el Reglamento se establezcan el total de armas y municiones que puede poseer todo ciudadano.
7. Que los centros de ventas de armas sean sujetos de investigación y supervisión periódicas a fin de comprobar y relacionar con los registros que existen en compras y ventas entregadas a la DAEM y que esta verifique con las solicitudes de licencias de portación.



8. Hacer una réplica de la Comisión Nacional Multidisciplinaria en León con las diversas instituciones del gobierno como el MARENA, Ministerio de Gobernación etc., que ejecute políticas referente a la regulación de las armas pero más a su prevención, con el propósito de aprovechar los recursos institucionales y eliminar las competencias que existan entre ellos.
9. Divulgar a nivel Departamental las sanciones que establece la Ley 510 y el Código Penal, en cuanto a la portación de armas para que la gente no alegue ignorancia de dicha Ley.
10. Aprobar una Amnistía a fin de reducir la cantidad de armas ilegales, y como requisitos la presentación del pre aval, antecedentes policiales y penales en la DAEM.
11. Que los importadores de armas reporten a la DAEM de León las cantidades y los tipos de armas que se le venden a tiendas radicadas en el Departamento a fin de comprobar la veracidad de los datos que deben entregar estas tiendas a la DAEM sobre la compra y venta de armas y para que también se coteje con las solicitudes de licencias realizadas en la DAEM.
12. Se deben de crear programas de capacitación para la juventud en riesgo, especialmente en las zonas críticas, aunque el Departamento de León no lo sea, es lo recomendado para evitar el uso de estas de forma descontrolada.



BIBLIOGRAFIA.

- 1- Elvira Cuadra Lira, Las Leyes para el Control de Armas de Fuego en Centroamérica Comparación por países, Managua Nicaragua, Mayo 2001
- 2- Elvira Cuadra Lira, El Tráfico Ilícito de Armas de Fuego el Caso de Nicaragua. Managua Nicaragua 2006.
- 3- Instrumento Internacional de Localización Y Programa de Acción de las Naciones Unidas para Combatir y Erradicar el Tráfico de Armas y el Control de las Armas Pequeñas y Ligeras. Managua, Nicaragua 29 de Abril de 2010.

Leyes y Decretos

1. Decreto No. 82. Ley de Control de Armas y Elementos Similares, la Gaceta Diario Oficial. No. 115. 25 de mayo 1979.
2. Decreto No. 60-90- Creación de la Comisión Nacional de Desarme, La Gaceta Diario Oficial No 240 13 de Diciembre 1990.
3. Decreto No. 64-90- Ley Orgánica del Ministerio de Gobernación, La Gaceta Diario Oficial No 241 14 de Diciembre 1990.
4. Decreto 26-96, Reglamento de la Ley 228 de la Policía Nacional.
5. Decreto N° 28-2005 Reglamento de la Ley 510. La Gaceta Diario Oficial No 78 del 22 de abril del 2005.
6. Decreto No 102-99 Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 168 del 2 de septiembre de 1999.
7. Decreto No 13-72 Tratado marco de Seguridad Democrática gaceta oficial No 133, 16 de julio 1996.
8. Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo. Gaceta Diario Oficial No 102 del 3 de junio 1998.



9. Ley No 228. Ley de la Policía Nacional. Gaceta Diario Oficial No. 32 del 14 de Febrero de 1997.
10. Ley. 510. Ley Especial Para el Control y Regulación de la Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. Gaceta Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005
11. Ley No 178. Ley de Medidas y Procedimientos a seguir con las Armas de fuego en el Territorio Nacional, emitida el 6 de agosto de 1980 en la Gaceta No 178.
12. Ley de Reforma al Artículo 139 de la Ley No. 510 Ley Especial Para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados La Gaceta No. 136 del 13 de Julio del 2006.
13. Reglamento Decreto No 28- 2005 de la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones Explosivos y otros Materiales Relacionados Gaceta No 78 del 22 de abril del 2005

Páginas web.

1. Armas artesanales el Juguete mortal de los pandilleros, 25 de diciembre 2010.
<http://www.elnuevodiario.com.ni/sucesos/91011>.
2. Departamento de Seguridad Pública OEA
http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_observatorio_marconac_nic.asp
<http://www.oas.org/juridico/spanis/armas.htm>.
3. Explota pirotecnia en León 7 Enero del 2008.
a. www.elnuevodiario.com.ni/departamentales/6106
4. Nica acusado por tráfico de armas, 13 enero 2011
a. www.laprensa.com.ni/2011/01/13/departamentos/48921.
5. Proponen “amnistía” para legalizar tenencia de armas.
<http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/86588> 26 Octubre 2010.
6. Urge cerrar vacios en la Ley de armas- El Nuevo Diario, Managua. 8 de febrero. <http://www.elnuevodiario.com.ni/2009/02/08/nacionales/95140>.



ANEXOS

ANEXOS I

ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

La presente encuesta tiene por objeto recolectar información que permita fortalecer la investigación: titulada Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados Ley 510 y su Reglamento: Un análisis a su normativa y la aplicación por la Dirección de registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados DAEM, en el Departamento de León.

Datos personales.

Edad: _____ Fecha: _____

Domicilio actual: _____

1- Cuantas armas posee. _____

2- Qué tipo de arma posee

Pistola Revólver Escopetas Carabinas Fusiles

3- La Empresa los capacita sobre la responsabilidad de portar un arma.

Si No

4- Cuanto tiempo se tarda la institución en entregar la licencia o su renovación.

El tiempo que manda la ley semanas

5- Qué opina de los requisitos que establece la ley 510 para poder obtener la licencia de portación.

Son buenos son muchos son difíciles de cumplir

6- que lo motivo a solicitar un permiso de portación de arma

Para protección personal para seguridad de mi propiedad

7- Que hizo primero compro el arma o pidió el aval para poderla comprar y después legalizarla.

Compre el arma primero solicite el aval

8- Qué inconvenientes encuentra en la DAEM cuando acude a solicitar algún trámite.

Es muy tardado Piden muchos documentos

9- Como es el servicio brindado por los empleados de la DAEM.

Bueno Deficiente Excelente

10- Qué opina de la Ley 510

Muy buena Regular Deficiente

11- Ha leído alguna vez el contenido de la Ley 510 y su reglamento

Si No

12- Conoce de la existencia de algún polígono de tiro en el Departamento de León.

Si No

13- Ha visitado alguna vez un polígono de tiro antes de comprar un arma

Si No

14- Le resulta complicado venir hasta León a realizar los trámites, siendo usted de un municipio.

Si No Indiferente.

15- Con que regularidad visita un centro de venta de armas y municiones.

Una vez al mes al año cada tres meses

16- Considera que la Ley debería ser reformada, porque?

Si No

ANEXOS II

MODELO DE UN

EXPEDIENTE DE LA

DAEM.



República de Nicaragua
POLICÍA NACIONAL
Dirección de Armas

“XXX AÑOS Y MAS”

AVERIGUACIONES ACERCA DE LA APTITUD DEL
SOLICITANTE

En cumplimiento al arto. 29 de la ley 510 y arto. 29 y 39 de su reglamento, decreto No. 28-2005, certifico que el solicitante _____,
Cédula de identidad No. _____

Cumplió con los requisitos establecidos y se encuentra apto (), no apto (), para el uso y manejo de armas de fuego.

Fecha ____/____/____. Delegación y/o Distrito Policial _____
(Día /mes / año).

Lugar: _____
(Dpto, Oficina donde se extiende.)

N y A
Jefe DAEM
Firma, Sello y No. Chip



"Honor, Seguridad y Servicio"



POLICIA NACIONAL LEON
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES,
EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS. (DAEM).

INSPECCIONES DE ARMAS DE FUEGO.

I.- DATOS GENERALES:

Lugar: _____.

Inicio: Fecha: __/__/__. Hora: __:__.
_____.

Concluye: Fecha: __/__/__. Hora: __:__.
_____.

Nombres y Apellidos: _____.

Documento de Identificación: _____.

Domicilio: _____.

Titular de la Licencia: Persona Natural: _____. Persona Jurídica: _____.

Nombre del titular : _____.

Número de expedientes : _____.

II.- DATOS PARTICULARES Y TECNICOS:

Tipo	Marca	Cal.	Serie	Licencia	Cat.
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

Lugar de Custodia: Bueno _____. Regular _____. Malo _____.

III- OBSERVACIONES:

Grado, nombre, cargo y firma.

Ofic. Inspecciona.

Nombre y Firma

P. Atiende Inspección.

Banpro
Grupo Promerica



www.banpro.com

RECIBIDO

PAGO DE OTROS INGRESOS
BANCO DE LA PRODUCCION
VENTANILLA AVENIDA DEBAYLE

Cajero : 733

Nu. Recibo de Pago : 0820110090873

Nu. Doc. Banco : 74564869

A Cuenta de: ALBA YUNJET PEREZ MUNGUIA

Pagado por: ALBA YUNJET PEREZ MUNGUIA

IMPUESTO : 79-ARMAS, MUNICIONES Y OTROS

RELACIONADOS

Concilio : 11-FORMULARIO DE TRAMITE PAR

A PERSONA NATURAL

FEC. HORA EMISION : 02/03/2011 01:12:58

FECHA RECAUDACION: 02-03-2011

FORMA DE PAGO : *** EFECTIVO ***

DETALLE RECIBIDO :

EFECTIVO C\$:	**10.00**
0 CK BANPRO C\$:	**0.00**
0 CK OT BCO C\$:	**0.00**

Total : C\$: 10.00

Banpro
Grupo Promerica



www.banpro.com

RECIBIDO

PAGO DE OTROS INGRESOS
BANCO DE LA PRODUCCION
VENTANILLA AVENIDA DEBAYLE

Cajero : 733

Nu. Recibo de Pago : 0820110090878

Nu. Doc. Banco : 74564913

A Cuenta de: ALBA YUNJET PEREZ MUNGUIA

Pagado por: ALBA YUNJET PEREZ MUNGUIA

IMPUESTO : 79-ARMAS, MUNICIONES Y OTROS

RELACIONADOS

Concilio : 10-FORMULARIO DE TRAMITE PAR

A PERSONA JURIDICA

FEC. HORA EMISION : 02/03/2011 01:13:32

FECHA RECAUDACION: 02-03-2011

FORMA DE PAGO : *** EFECTIVO ***

DETALLE RECIBIDO :

EFECTIVO C\$:	**50.00**
0 CK BANPRO C\$:	**0.00**
0 CK OT BCO C\$:	**0.00**

Total : C\$: 50.00



República de Nicaragua
POLICIA NACIONAL
 Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones,
 Explosivos y Otros Materiales Relacionados

Formulario

Con Fortaleza y Dignidad 28 años al Servicio de la Comunidad

I. - DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos: PEREZ MUNGUIA ALBA YLNIET

Dirección Exacta ual Domicilio: RPTO. DESCAPACITADOS, ANEXO LA SAI LE 1 1/2 C. AL CESTE, LEON

Nro. de Teléfono del Domicilio: 3155081

Cédula: 29'-150884-0000P

Lugar y Fecha de Nacimiento: León;15/08/1984

Ocupación: Estudiante

Nombre del Padre: JOSE MORALES NIÑO

Nombre de la Madre: MIGDALIA MUNGUIA MARTINEZ

Nacionalidad: Nicaragüense



II. - CALIDAD DE LA PERSONA SOLICITADA:

Persona Natural. Persona Jurídica.

Número Ruc: _____ Siglas: _____

Razón Social: _____

III. - OTROS DATOS:

Lugar y Fecha de la Solicitud: León;03/03/2011

Baucher y/o comprobante de Pago	# de Baucher Número Documento	Monto C\$ Monto
	0820139087	C\$10.00
	082011090878	C\$10.00

IV. - TRAMITES SOLICITADOS:

 Firma del Solicitante

HONOR SEGURIDAD, SERVICIO



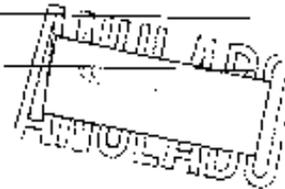
República de Nicaragua
POLICIA NACIONAL
 Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones,
 Explosivos y Otros Materiales Relacionados

Formulario

Con Fortaleza y Dignidad, 26 años al Servicio de la Comunidad

I. - DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos: _____
 Dirección Exacta del Domicilio: _____
 Nro. de Teléfono del Domicilio: _____
 Estatal _____
 Lugar y Fecha de Nacimiento _____
 Ocupación: _____
 Nombre del Padre: _____
 Nombre de la Madre: _____
 Nacionalidad: _____



II. - CALIDAD DE LA PERSONA SOLICITADA:

Persona Natural: Persona Jurídica:
 Número Ruc: 270358-9505 _____ Siglas: _____
 Razón Social: _____

III. - OTROS DATOS:

Lugar y Fecha de la Solicitud: Leon:03/03/2011 _____

Baucher y/o comprobante de Pago:	# de Baucher	Monto C\$
	Número Documento	Monto
	73393248	C\$160.00
	73479339	C\$160.00
	9878	C\$50.00

IV. - TRAMITES SOLICITADOS:

 Firma del Solicitante

 HONOR SEGURIDAD, SERVICIO



República de Nicaragua
POLICIA NACIONAL
 Seguridad Pública Nacional
CERTIFICADO DE CONDUCTA

Con Fortaleza y Dignidad, 28 años al Servicio de la Comunidad

El Suscrito Jefe de Seguridad Pública de la Delegación de Policía Leon
 Certifica que:

El señor(a): NIÑO MUNGUA YOSAHARI ARACELIS
 Nacido en: LEON NICARAGUA
 En fecha: 18 Febrero 1988
 Con domicilio en:
 REPTO ANDRES ZAPATA ANEXO COLEGIO LA SALLE 1/2C AL OESTE LEON



Con Cédula No.: 291-180288-0000K

SE CONSULTÓ EN EL ARCHIVO POLICIAL, OBTENIÉNDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO:

NO POSEE ANTECEDENTES

A solicitud de parte interesada, y para fines: PN<<17<<N<<<291-180288-0000K NM 008
 TRAMITES LABORALES

El presente Certificado es válido por Sesenta Días

Dado en la ciudad de Leon, Departamento de Leon

A los VeintiSiete días del mes de Enero del año Dos mil Diez

Comisionado General Francisco Díaz Madriz

Jefe de Seguridad Pública Nacional

HONOR, SEGURIDAD, SERVICIO

FECHA: 18/02/11.

COMISIONADA.

Lucrecia Munguía Suazo

Jefa DAEM policía Nacional León.

Soy: Ángel Martínez Casado, Oficio Agricultor Con Domicilio, Cmca Santa Rita, Escuela Jonathan 50 Vrs al oeste (El Sauce.)

Me identifico con Cedula N°288-021052-0001W.

Mi Núcleo familiar lo Conforman: Mi Esposa Ramona del Socorro López Y Mis Hijos Olga Elena Martínez López, Cristhian Alexander Martínez López y mi Nieta Gabriela Fernanda Hernández Martínez.

Solicito la Licencia para Renovación de Un Arma Tipo Rifle Calibre 22, Marca Winchester, Serie B1078952, La cual utilizo para cuidar la Propiedad y mis animalitos. Esta Arma se Encuentra en la misma Dirección Cmca Santa Rita Escuela Jonathan 50 Vrs al oeste (EL Sauce)

Sin más que agregar me despido de Usted agradeciéndole mucho por su tiempo y deseándole éxitos en sus labores.

Firma: Ángel Martínez

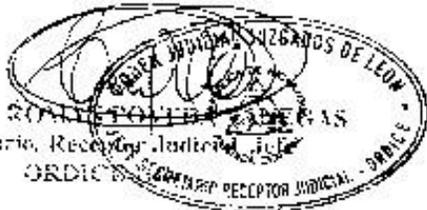


CONSTANCIA

El Sr. Sr. Secretario Receptor Judicial Jefe de la Oficina de Recepción y Distribución de Causas de León, de conformidad con las facultades que me confiere el **acuerdo No. 140 del 9 de Octubre y 204 del 21 de Septiembre del año dos mil siete, emitido por el Consejo de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia**, a través de la fe. Pública para obrar constancia que soliciten las personas concernientes a la existencia o no de causas ingresadas en los despachos judiciales, hago constar que:

De acuerdo a los registros e datos suministrados por la base de datos del sistema automatizado de Recepción y Distribución de Causas de León, comprendido durante el periodo del 1º de febrero del año dos mil tres a la fecha, hago constar que **NO** existe causa **PRIMA (ACUSACION)** en la que figure como procesado el Sr. **ANGEL MARTINEZ GONZALEZ** (C.C. No. 383-021052-0001w -

relacionado con **ANGEL MARTINEZ** y para fines de **TRÁMITE LEY 510**, con validez de Treinta (30) días a partir de la fecha de emisión, extendiendo la presente en la ciudad de León, a los Diecinueve (19) del mes de Febrero del año dos mil Once.



DR. CECILIA ZAMATEO TORRES
Secretaria Receptor Judicial
ORDINARIO

SECRETARÍA RECEPTOR JUDICIAL
OFICINA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS
CALLE DE LA JUSTICIA, S/N. LEÓN, GTO.

JUZGADO LOCAL PENAL DE JUICIO.

EL SAUCE.

CONSTANCIA JUDICIAL

YO, LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL, DEL JUZGADO LOCAL PENAL DE JUICIO DE LA CIUDAD DEL SAUCE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, HAGO CONSTAR EN ESTA JUDICATURA, NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES NI EN TRAMITES A NOMBRE DE ANGEL MARTINEZ, CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO: 288-021052-0001W. POR LO TANTO DOY FE QUE SE ENCUENTRA LIBRE DE RESPONSABILIDADES PENALES. SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA FINES DE TRAMITES A NLA LEY 510, EN EL JUZGADO LOCAL PENAL DE JUICIO DE LA CIUDAD DE EL SAUCE. A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO, DEL DOS MIL ONCE



ELBERT MORENO CHAVARRIA.

SECRETARIA JUDICIAL.

JUZGADO LOCAL PENAL DE JUICIO.

SAUCE.

C.C.Arch.



Ministerio de Gobernación - Policía Nacional
 Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego,
 Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados
 DARM - EXON

Valoración de Actitud Física y Psíquica.

Generales de Ley:

ANGEL MARTINEZ, 72-021052-00010
 Comarca Las Palmas Caserío Santa Rita,
 Solicitud de Renovación de DARP

Aspectos a averiguar:

- 1.- Verificar antecedentes judiciales y policiales del solicitante y arma de fuego.
 No Proceda a Verificar y el solicitante no tiene Antecedentes Policiales ni Judiciales.
- 2.- Comprobar su comportamiento en las relaciones de su núcleo familiar, comunitario y con el trabajo. Se entrevista realizada a la Comunidad y sus Familiares se detecta que el Solicitante, tiene una excelente Relación y Comportamiento, tanto con los Vecinos y sus familiares, su esposa, Ramona del Carmen Lopez, y el Vecino, Mario Castillo, Moises Zoga, Agrícola Raona Manifiestan que es Una Buena Persona.
- 3.- Verificar si consume alcohol, droga, cigarrillo o otra sustancia que altere su comportamiento. La Solicitud de Renovación esta de Tiene Algún Tipo de Vicio que altere su comportamiento.
- 4.- Verificar si ha sido detenido, prelanzando en los delitos y las penas, si ha analizado antecedentes.
 se Conoce que el solicitante, no ha sido detenido por ningún delito ni tiene penas pendientes.
- 5.- Entrevista a los familiares y amistades más cercanas del solicitante sobre su opinión acerca de la tenencia y portación de arma de fuego.
 Entrevista a Ramona del Carmen Lopez, esposa del solicitante y su hija Olga Elena Martinez quienes Manifiestan que el Solicitante de parte de Tenido el Arma no ha Acusado a Nadie y que es Miembro de la Comisión de Prevención del Delito de Las Palmas.
- 6.- Conocer de los límites de prevención social de su comunidad, la opinión sobre la portación de arma para el solicitante.
 Aprobación de Ivan Vaquezano, Miguel Merano, Gladys Velázquez manifiestan que su Caserío Angel Martinez tiene toda la aprobación para que Renove su Portación.
- 7.- Aspectos que se considera de interés para la correcta verificación.
 No se encuentra ningún interés en contra para que este realice su Renovación según la Ley 518

Conclusiones:

Habiendo tomado en cuenta las entrevistas de la comunidad y los familiares, la Comisión de Prevención Social al Delito tiene todas las condiciones para Renovar la Portación.

COM

V.Bo Jefe
 Firma y Sello.



Firma de CARLOS MARTINEZ

Según Nombre y Chip del Oficial
 SERVO 10 SERVO 0409202.
 Cálculo 1/13

JENNY MARÍA LUNA OLIVARES

PSICÓLOGA

CODIGO 31-17-01-6

[Firma manuscrita]

Nombre: **Ángel Martínez**

Edad: **58 Años de Edad**

Dirección: **Santa Rita**

Oficio: **Agricultor**

Estado Civil: **Casado**

Fecha: **26/01/2011**

MOTIVO DE CONSULTA:

Se atendió al paciente de Nombre: **Ángel Martínez**, 58 años de edad, Casado, con domicilio comunidad La Palma Caserío Santa Rita jurisdicción de El Sauce, quien se identifica con Cedula numero: 288-021052-00010W A quien se le realizara valoración psicológica para Renovación de la portación de su arma de fuego.

El Señor **Ángel Martínez** expresa ser dueño del Rifle calibre 22, Serie B1078952, Marca Winchester.

Así mismo el Señor **Ángel Martínez** Expresa que desea obtener la Renovación de la Portación de su Arma de Fuego para Protección Personal y cuidado de inmueble Rurales.

A la vez portar el arma con todos los papeles legales para no tener problema con la ley.

Oliveros

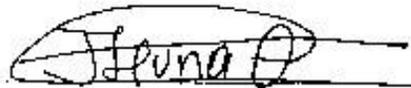
IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Para determinar la condición mental del Señor **Ángel Martínez** se procedió a Aplicarle el Examen de Estado Mental y El de Personalidad, para evaluar su comportamiento y personalidad del Paciente.

Conclusión

Una vez aplicado estos test psicológico al señor **Ángel Martínez**, se concluyo que presenta una actitud normal en el momento de ser valorado Psicológicamente no presento ningún tipo de desequilibrio y observo que realiza sus actividades es de manera responsable y coherente por lo que concluyo que el señor **Ángel Martínez** se encuentra en perfecta condiciones mentales y mismo tiempo se expresa que el paciente se encuentra apto en su desarrollo personal, laboral y social y con las capacidades mentales suficiente para obtener la renovación de la portación de arma de fuego que está solicitando.

Atentamente



Jenny María Luna Olivares

Psicóloga

No de Cod 27058

*Eli. Jenny María Luna Olivares
Y PSICÓLOGA
Código 27058*



MINISTERIO DE SALUD
REPUBLICA DE NICARAGUA

CERTIFICADO DE SALUD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD

El Sova

CERTIFICA QUE Harzel Nombres

Alcalá

1er. Apellido

2do. Apellido

AL SOMETERSE A LOS EXAMENES REQUERIDOS, SE ENCONTRO QUE
NO PADECE ACTUALMENTE, NINGUNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, NI
MENTAL Y POR LO TANTO SE LE CONSIDERA EN BUENAS CONDICIONES
DE SALUD

Sova

LOCALIDAD

de

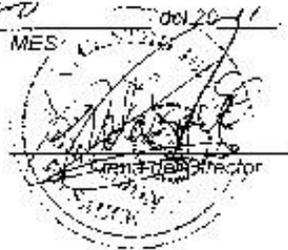
El Sova

MES

01/20/11

Fecha de vencimiento:

03/11



REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

CECULA DE IDENTIDAD

291-180288-0000K



NOMBRE: YSAHARI

ARACELIS

APELLIDOS

MUNGUIA

MUNGUIA

Yarahari

V.A. 30-01-2006 AL: 30-01-2016

NAIDO EL: 18-02-1968

LUGAR:
LARREYNAGA

SEXO: F

DOMICILIO:
RPTO. A. ZAPATA, ANEXO
COLÉGIO LA SALLE Y.C.A.B.

LEON

LEON

LEON





REPÚBLICA DE NICARAGUA
 CENTRO DE CAPACITACIÓN SOBRE EL USO Y
 MANEJO DE ARMAS DE FUEGO USO CIVIL LEY 510
 ARMERIA - EL ÁGUILA
 LEÓN - NIC.

Otorga el Presente
Certificado

A: IGNACIO FRANCISCO PRADO PALMA

POR HABER APROBADO SATISFACTORIAMENTE EL CURSO PARA
 TENENCIA, USO Y PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL.

EXTIENDO EL PRESENTE A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011
 Inscrito en libro I folio N° 090 N° 1250 y en libro II folio 050 N° 805

[Signature]
 Autorizado
 Jefe DAEM




[Signature]
 DIRECTOR
 Victoriano A. Davila
 Centro de Capacitación
 "El Aguila"

CONTESTACION RAZONADA

1.- ¿Para que y porque desea portar un arma de fuego?

R=

2.- ¿El núcleo familiar esta de acuerdo que porte un arma de fuego?

R=

3.- ¿Qué conocimientos tiene sobre la Ley 510 y su reglamento ¿Deberes, Obligaciones y Restricciones, Prohibiciones y medidas de Seguridad?

4.- ¿Ha pertenecido o pertenece a una institución que en sus funciones utiliza armas de fuego? ¿Cuáles?

R=

5.- ¿Tiene experiencia sobre el uso, manejo y cuidado de armas de fuego?

R=

Firma del Oficiadle la DAEM

Firma del solicitante.

ANEXOS III

COPIA DEL FOLLETO DE
CAPACITACIÓN EN EL
MANEJO DE ARMAS, QUE
BRINDA EL CENTRO EL
ESPECIALISTA.

LI

**CENTRO DE CAPACITACIÓN EN EL USO,
CONSERVACION Y
MANEJO DE ARMAS DE FUEGO
“EL ESPECIALISTA”**



**FOLLETO DE TEMAS A IMPARTIR EN EL CURSO
SOBRE LA LEY 510 Y SU REGLAMENTO**

Director y propietario: Pedro Antonio Aguirre Lagos

Dirección: Rto San Carlos anexo Maritza López
Tel:88583513



Metodología Utilizada:

- ❖ Exposición de la ley 510
- ❖ Preguntas del expositor
- ❖ Examen Final

LEY N^o 510 INICIO EN EL AÑO 2005

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
HA DICTADO

La siguiente:

LEY ESPECIAL PARA EL CONTROL Y REGULACION DE ARMAS DE FUEGO,
MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS.

CAPITULO I DEL OBJETO Y LAS DEFINICIONES BASICAS

Arto 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto fijar normas y requisitos para prevenir, normar, controlar, regular la fabricación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, pólvora, propulsores, perdigones, explosivos y sus accesorios; así como establecer el régimen para la emisión, revalidación, penalización y suspensión de las diferentes licencias relacionadas con armas de fuego, municiones y explosivos.

Los requerimientos para la importación y exportación de las armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios ; y regular los talleres de reparación y mantenimiento de armas de fuego, importación, comercialización, diseño y elaboración de artículos pirotécnicos; clubes de tiro y caza, colección y coleccionistas de armas de fuego y la tenencia de armas de fuego y municiones de los servicios de vigilancia y seguridad privada, así como la comercialización en el mercado nacional por almacenes o tiendas de armas de fuego y municiones.

Esta ley también persigue regular las compra, venta y destrucción de armas propiedad del Ejército Nacional, la Policía Nacional y el sistema Penitenciario, definir las circunstancias para combatir la fabricación y tráfico ilícitos de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, así como otros materiales relacionados que atentan en contra de la soberanía y la seguridad nacional y el orden interior del estado y que por su naturaleza deben ser incautados o decomisados ya que están regulados por la ley y su reglamento.



Temas a impartir son:

- 1-Introducción
- 2-¿Qué es arma?
- 3-¿Qué es arma de fuego?
- 4-¿Qué es licencia?
- 5-Clasificación de las armas de fuego capítulo 3 artículos 10 y 11.
- 6- Las prohibiciones artículo 148 (Pág. 94)
- 7-Clasificación de las infracciones Capítulo XVI artículo 135(Pág. 87 y 88)

¿Qué es la DAEM y cuáles son sus funciones?

Es la Dirección de registro y control de Armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados. Tiene como funciones las siguientes:

- 1-Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y su Reglamento.
- 2-Emitir licencia respectivas establecidas por la presente ley, previo cumplimiento de los requisitos, para cada tipo, según sea el caso.
- 3-Normar, supervisar, controlar y regular la importación, exportación, fabricación, adquisición, posesión, uso de armas de fuego y municiones; así como la comercialización en el mercado nacional por almacenes o tiendas de armas de fuego y municiones actividades de intermediación y el establecimiento y uso de polígonos de tiro para particulares.

Arto 2-Definiciones Básicas

¿Qué es un arma?

Instrumento útil en la lucha, que mantiene o aumenta la fuerza propia especialmente referida al arma de fuego; incluye armas cortos punzantes y contundentes.

¿Qué es un arma de fuego?

Es toda arma portátil que tenga cañón y que haya sido concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o proyectil por la acción de un explosivo.

Arto 10 Clasificación de las Armas

a) Armas Prohibidas:

Se consideran armas prohibidas y proscritas por el estado de Nicaragua las armas de destrucción masiva, atómicas, químicas y biológicas y aquellas sustancias químicas, tóxicas o sus precursores, municiones y dispositivos, que estén destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante propiedades tóxicas provocadas



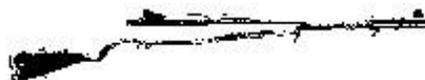
Por estas sustancias, así como aquellas armas prohibidas comprendidas en los convenios internacionales que Nicaragua suscriba y ratifique. Se prohíbe la importación, distribución intermediación, posesión, transporte y tránsito de armas prohibidas.



b) Armas Restringidas:

Se consideran armas restringidas las siguientes:

- 1-Cualquier tipo de armas de fuego con selector o sin selector que posea la capacidad de disparar en ráfaga.
- 2- Fusiles que poseen características que los hagan aptos para lanzar cualquier tipo de granadas explosivas
- 3- Las armas cuyo uso se autorizan exclusivamente al ejército de Nicaragua y a la policía nacional tales como: fusiles con capacidad para disparar en ráfaga, armas que disparen un proyectil que poseen carga explosiva tales como cañón, cañones, armas anti tanque, armas anti aéreas, morteros, lanza cohetes y otros tipos de armamento similar necesario para la defensa militar de la soberanía del país.





c) Armas de Uso civil:

Se considera armas de uso civil todo tipo de pistola, revólveres, escopetas, carabina y fusiles que no estén incluidos en las prohibiciones y restricciones, que no estén establecidos acápite anteriores. Estas armas de fuego podrán ser utilizadas por civiles sujetos a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.



Arto 21- Licencias

Para los fines de la presente ley y su reglamento debe entenderse por licencia el documento oficial, nominal, e intransferible por medio el cual la autoridad de aplicación de la ley y su reglamento autoriza a las personas naturales o jurídicas a realizar algunas de las actividades que regulan la presente ley y su reglamento.

Las licencias se clasifican en:

- Protección personal (PP)
- Servicio de vigilancia (SV)
- Cuido de bienes y muebles(CIR)
- Portación de casería (PC)
- Licencia de Colección(LC)

Arto 29- Requisitos generales para tramitación y obtención de Licencias (civiles)

Para tramitar la solicitud de cualquiera de los tipos de licencia que regula la presente ley y su reglamento las personas interesadas deberán presentar los siguientes requisitos:

1-Ser mayor de 21 años de edad.

2-Presentar copia de la cedula de identidad ciudadana que acrediten su identidad en caso de ser extranjero residente en el pais debe presentar la cedula de residencia emitida por la dirección general de emigración y



3-Comprar y llenar el formulario de solicitud policial en el que se detalle entre otros aspectos nombre, apellido, domicilio legal el solicitante, numero de cedula, tipo de licencia solicitada y otros que reglamentariamente establezca la autoridad de aplicación de esta ley.

4-Plena capacidad física y mental para uso y manejo de armas de fuego.

5-Adiestramiento mínimo y necesario del arma que tiene y portan para poder habilitarla como titulares de licencia de armas de fuego.

6-Las personas no deben tener antecedentes penales ni policiales.

7- Factura y proforma del arma que va adquirir y cuando se trate compra-venta entre particulares se deben presentar las escrituras correspondientes y la licencia del arma.

8- Presentar la autorización de la autoridad de aplicación de ley y su reglamento para la compra de cualquier arma de fuego esto para los casos que se trate de primera vez la obtención de arma de fuego.

9-Copia del recibo de los aranceles correspondientes.

Arto 32- Retención de las armas de fuego

Se autoriza a la policia nacional para que incaute, retenga y decomise cualquier tipo de arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que se encuentre sin la licencia al momento de ser requerida por la autoridad correspondiente que les habilite para su licencia o la constancia de que esta se encuentra en trámite caso contrario el propietario o poseedor deberá aclarar el origen, procedencia y situación de dicho objeto.

En caso de ser persona natural y esta no pueda demostrar el origen y procedencia del arma de fuego este responderá judicialmente de conformidad a la tipificación establecida en la presente ley, cuando se trate de una persona jurídica le corresponde al representante su pena de aplicación de una multa de treinta salarios minimos y decomiso del arma de fuego y municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

También se retendrá aquellas armas de fuego, explosivos y otros materiales relacionados cuyos portadores no presenten la respectiva licencia de tenencia, por no llevarla consigo en este caso la autoridad deben de extender un recibo al ciudadano afectado se le retendrá el arma de fuego y le será devuelta a su propietario hasta el debido pago de una multa de ciento sesenta córdobas los cuales deben ser pagado a favor del fisco en ventanilla única.



Arto 40- Renovación de Licencia

El titular de cualquier de las licencias de armas de fuego que desee su renovación deberá demostrar las circunstancias que dieron origen a su otorgamiento aun prevalecen y deben presentar los documentos siguientes:

- 1-Realizar los trámites 30 días antes del vencimiento de la licencia o portación de arma de fuego.
- 2- Comprar y llenar formulario en las instalaciones de la autoridad de aplicación de la ley y su reglamento.
- 3-Presentar la portación vigente

Arto41-Suspensión de Licencia de armas de fuego

La autoridad de aplicación de la presente ley podrá suspender o denegar la autorización, cancelar al a licencia para arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados a cualquier persona mediante resolución fundamentada en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1-Por muerte o extinción del titular de la licencia.
- 2- Por ceder el uso de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados sin la autorización correspondiente.
- 3-Por destrucción o deterioro manifiesto del arma de fuego.
- 4-Por decomiso del arma de fuego.
- 5-Por sentencia firme en contra del titular de la licencia con pena privativa de libertad
- 6- Por vencimiento de la vigencia de la licencia.
- 7-Consumir bebidas alcohólicas o usar sustancias psicotrópicas portando armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en lugares públicos.
- 8- Portar armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados durante el proceso electoral.
- 9-Portar o tener un arma de fuego que presente alteraciones en sus características numéricas sin que el permiso así lo consigne.



- 10- Tener o portar un arma de fuego cuya licencia presente alteraciones.
- 11- Tener o portar un arma de fuego cuya licencia presente deterioro que impida la plena constatación de todos los datos.
- 12- Portar, tener o transportar un arma de fuego municiones, explosivos y otros materiales relacionados que pertenezcan legítimamente a otra persona.

Arto 42-Ejercicio del privilegio de tener y portar un arma de fuego.

Para los fines y efectos de la presente ley y su reglamento las personas naturales y jurídica, públicas y privadas al momento que se le otorgue la licencia o permiso para tenencia y portación de arma de fuego adquiere deberes y obligaciones de ineludible cumplimiento siendo estos los siguientes:

✓ **Para las personas naturales**

- 1-Guardar sus armas en lugares seguros.
- 2-Mostrar la licencia o permisos y el arma de fuego respectiva al momento de ser requerido por la autoridad de aplicación de la ley y su reglamento.
- 3-Toda persona responde civil y solidariamente por el uso adecuado del arma de fuego para tal efecto debe de adoptar las medidas de seguridad y control necesario para guardar sus armas en lugares adecuados con un sistema y mecanismo de control seguro que evite la pérdida, sustracciones, robo o uso indebido de las armas de fuego.
- 4-Reportar a la policía nacional en un plazo no mayor de 72 horas más el término de la distancia la pérdida, sustracción, deterioro, destrucción, enajenación, robo o hurto con abuso de confianza del arma de fuego o de su licencia.
- 5- Cumplir con cualquier requisito o demanda que establezca la autoridad de aplicación de la presente ley y su reglamento.

Arto 135- Clasificación de las infracciones

Para los fines y efectos de la presente ley y su reglamento las infracciones se clasifican:



a) Muy graves:

- 1-Reincidir en dos infracciones graves en un periodo de un año.
- 2-Comercializar armas de fuego si otorgar debido factura o le documento legal correspondiente.
- 3-Vender municiones para armas de fuego autorizadas por esta ley sin presentación de la licencia por el titular o sin contar con la autorización legalizada por el notario.
- 4-Operar un polígono de tiro sin la licencia respectiva.
- 5- Operar una armería sin la licencia o permiso correspondiente.
- 6-Mantener en depósito o almacén, pólvora o explosivo sin autorización correspondiente o con la violación a la medida de la seguridad del caso.
- 7-No llevar o no tener actualizados el libro de registro de ingresos y egresos de inventario de armas, explosivos, municiones y materiales relacionados.

b) Infracciones Graves:

- 1-Portar un arma en estado de ebriedad independientemente de la tenencia consigo de la licencia o permiso correspondiente.
- 2- Portar un arma de fuego en lugares o actos públicos prohibidos por disposiciones de seguridad pública y ciudadana.
- 3-Reincidir en dos faltas menos graves en un periodo de 12 meses.
- 4-No dar aviso en caso de incurrir un siniestro o hecho delictivo en una tienda o armería en forma inmediata a la policía nacional.
- 5-Vender municiones para armas de fuego autorizados por la ley que no corresponda al calibre de armas cuya licencia hace constar.
- 6-Utilizar municiones no permitidas por la presente ley.
- 7-No extender la factura que acredita la compra-venta de la munición o no hacer constar en ella los datos técnicos que la caracterizan.
- 8-Dedicarse a la instrucción o enseñanza de tiro sin haber sido autorizado previamente.
- 9-Mantener para la exhibición o venta de armas cargadas dentro de la tienda salvo las del guarda de seguridad.



c) Infracciones Leves:

- 1- Portar un arma de fuego con licencia vencida
- 2- Ocultar a la autoridad competente la portación o tenencia de un arma de fuego al momento de una inspección.
- 3- Contratar como vigilante armado a personas que no posean la licencia de uso de arma de fuego.
- 4- La falta de reporte o notificación por parte de las personas que posean un arma de fuego debidamente autorizados y la extravié o le sea hurtado o robado del hecho en sí a la unidad de policía más cercana de la policía Nacional inmediatamente de ocurrido el evento o al hecho de su pérdida en las subsiguientes 72 horas.

Arto 136- Sanciones a aplicar

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento, y sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar, se sancionara así:

1-Infracciones muy Graves:

Se sancionara con la suspensión indefinida o cancelación de la licencia y multa hasta de 6 veces el salario mínimo promedio vigente.

En este caso el departamento de registro nacional retendrá temporalmente el arma con un plazo máximo de 60 días al fin que la persona sancionada ceda o transfiera definitivamente su dominio a un tercero.

2-Infracciones graves:

Se sancionara con la suspensión temporal de la licencia hasta 6 meses y multas de 4 veces el salario mínimo promedio vigente.

3-Infracciones menos graves:

Se sancionara con amonestaciones a la suspensión temporal de la licencia hasta 6 meses y multa de 2 veces el salario mínimo vigente

Arto 144- Portación de arma de reglamento

Los efectivos policiales en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones debidamente uniformados, acreditados e identificados pueden portar su arma de reglamento de forma visible en cualquier establecimiento, lugar, actividad pública a la cual asistan en calidad de agente del orden público.



Arto 147-Prohibiciones de fabricaciones

Se prohíbe a las personas naturales y jurídicas la fabricación, importación, exportación, intermediación, comercio, tenencia o portación, almacenamiento y transporte de las armas siguientes:

- 1-Armas químicas, biológicas, radioactivas o sustancias y materiales destinados a la elaboración de estas.
- 2-Mira de visión nocturna, mira telescópica, que no sean de cacería o deportivas, miras laser así como los tanques, granadas de cualquier tipo y municiones empleadas para su propulsión.
- 3-Mecanismos de conversión de arma de fuego o funcionamiento automático.
- 4-Artificios para disparar el arma en forma oculta como maletines, estuches, lapiceros, libros o cualquier otro subterfugio.
- 5-Municiones envenenadas con productos químicos o naturales.
- 6-Armas de fuego de fabricación artesanal de cualquier tipo a calibre.
- 7-Armas de uso militar, granadas de gases lacrimógenos o cualquier tipo de gas.

Arto 148-Prohibiciones

Para los fines y efectos de la presente ley y su reglamento se establecen las siguientes prohibiciones:

- 1-Portar arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en centro de recreación, instalaciones deportivas que no sean para la práctica de tiro.
- 2- Portar arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en templos religiosos, cines, teatros, restaurantes, parques, ferias y otros sitios similares.
- 3- Portar arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en instalaciones estatales y municipales.
- 4-Portar arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en manifestaciones, actos o asambleas públicas de cualquier naturaleza, espectáculos públicos o privados, reuniones políticas, asambleas y manifestaciones populares.



EXAMEN DE ADIESTRAMIENTO LEY 510.

EL AGUILA

Nombre:

No de cedula:

Fecha ____ / ____ /2011

1) Defina que es Arma y que es Arma de Fuego? (20 pts)

R=

2) Como se clasifican las armas de fuego(10 pts)

R= _____ Y _____

3) Mencione 4 imposibilitados para adquirir un arma de fuego? (10 pts)

R=

4) Que es Licencia (10 pts)

R=

5) Cuales son los DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES que debe de tener el portador al momento en que se le otorga la licencia? (10 pts)

R=

6) Mencione 5 lugares que prohíbe el art: 148 donde no podemos andar arma de fuego? (10 pts)

R=

7) Mencione 4 Suspensiones de la licencia de armas de fuego? (10 pts)

R=

8) Que es la DAEM y cuál es su función? (10 pts)

R=

9) Mencione 5 medidas de seguridad para el uso de arma de fuego? (10 pts)

R=



EXAMEN DE ADIESTRAMIENTO LEY 510.
*EL AGUILA *

Nombre: _____

Nº cedula: _____

Fecha: ___/___/2011

1-ESCRIBA V O F (VERDADERO O FALSO) SEGÚN CONVenga (10)

LOS CUIDADANOS CIVELS PUEDEN UTILIZAR ARMAS RESTRINGIDA _____
PUEDO ENTRAR ARMADO A UN BAR O AL CINE _____
EL ARMA DE FUEGO PUEDO ANDARLA DE MANERA VISBLE _____
EL ARMA DE FUEGO DEBE DE MANTENERCE EN BUEN ESTADO _____
UN MACHETE ES UN ARMA DE FUEGO _____
EL ARMA DE FUEGO PUEDO CEDERLA A OTRA PERSONA _____
UNA PIEDRA ES UN ARMA CONTUNDENTE _____
PUEDO PORTAR UN ARMA DE FUEGO CON LA LICENCIA VENCIDA _____

2-UNA CON UNA RAYA LA RESPUESTA CORRECTA (10)

INFRACCIONES GRAVE	ANDAR LA LICENCIA VENCIDA
INFRACCION LEVE	ANDAR ARMADO TOMANDO LICOR
	OCULTAR LA LICENCIA A LA POLICIA

3- MENCIONE 3 CATEGORIAS DE LA LICENCIA DE USO CIVIL (10)

4-ESCRIBA 5 MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL USO Y RESGUARDO CON EL ARMA DE FUEGO.(20)

5-SEÑALE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA (10)

YO COMO PORTADOR DE ARMA PUEDO USAR MUNICIONES RESTRINGIDAS _____
LA CARABINA TIRO A TIRO ES UN ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL _____
COMO CUIDADANO CIVIL PUEDO USAR ARMAS AUTOMATICAS _____

6- MENCIONE 5 PROHIBICIONES DEL ARTO 148 LUGARES PROHIBIDOS PARA LOS CIVILES.(10)

7-ENGLOBE LA LETRA DE LA RESPUESTA CORRECTA (10)

LAS ARMAS DE USO CIVIL SON:

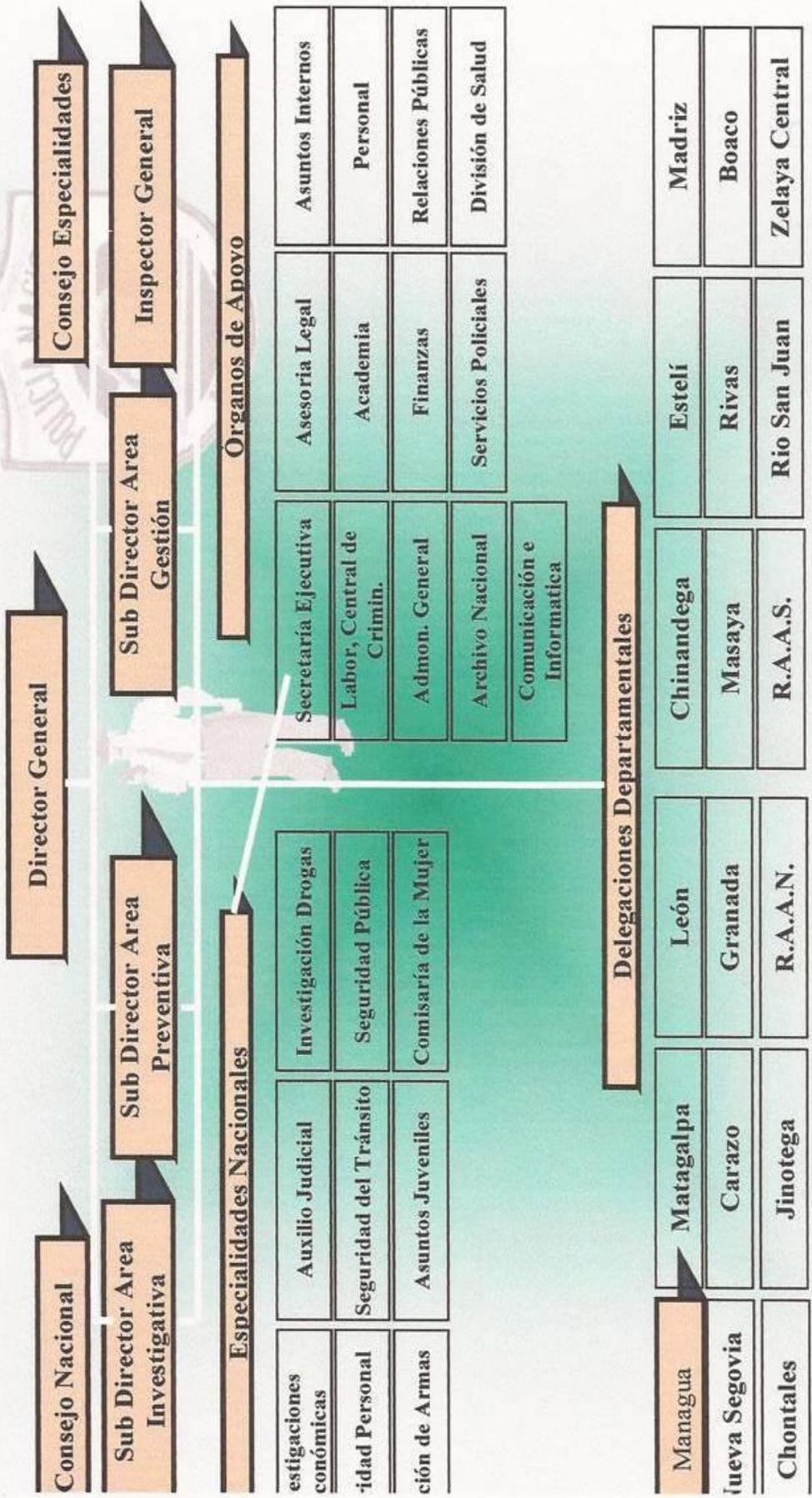
- A- ESCOPETAS, REVOLVER, FUSILES M16
- B- PISTOLAS, AMETRALLADORAS, FUSILES AK47
- C- RIFLES, PISTOLAS, REVOLVERES, ESCOPETAS Y CARABINAS.

8- QUE ES LA DAEM Y A QUINES SE LES APLICA LA LEY 510(20)

ANEXOS IV

ORGANIGRAMA DE LA POLICIA NACIONAL.

Organigrama de la Policía Nacional de Nicaragua



ANEXOS V

MODELOS DE LICENCIAS DE PORTACIÓN.

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DE FUEGO
MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES
RELACIONADOS



No. _____

Constancia de Trámite de Acreditación

Nombre y Apellidos: _____

Cedula: _____

Dirección: _____

Fecha Extendido: _____ Fecha Expiración: _____

Autorizado
Jefe de Registro y Control DAEM
Policía Nacional

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DE FUEGO
MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES
RELACIONADOS



No. _____

Constancia de Trámite de Portación

Tipo:

Marca:

Calibre:

No. Serie:

Empresa:

Categoría:

Fecha Extendido:

Fecha Expiración:

Autorizado
Jefe de Registro y Control DAEM
Policía Nacional


**Ministerio de Gobernación
POLICIA NACIONAL
PORTACION DE ARMA**

**JOSE RODOLFO
FLORES GONZALEZ**
 Cédula 441-011164-0017P
 Nicaragüense
 A+



PP Emisión 10/11/2004 Expiración 10/11/2005


 Autorizado

CATEGORIAS A686879
PP: Protección Personal

Dirección: BO. GUISQUILPA, C/SALUD 1/2 C. N. JINOTEPE CARAZO

Datos del Arma
 Serie: TWL35565 Calibres: 9MM
 Marca: Taurus Tipo: Pistola




**Ministerio de Gobernación
POLICIA NACIONAL
PORTACION DE ARMA**

**HECTOR ALEJANDRO
TELLEZ HERNANDEZ**
 Céd. Residencia 11042003025
 mexicano/a
 O+



CIR Emisión 10/07/2006 Expiración 10/07/2011


 Autorizado

CATEGORIAS A437980
CIR: Cuido de Inmuebles Rurales

Dirección: RESID. MIRAFLORES DE LA FERRET. BLANDON MORENO L.V.
 1½C. ARRIBA/ FINCA LA CHINGADA. SANTA LUCIA CARAZ /
 Pertenece A: Distrito II / Tramitada en: Distrito II

Datos del Arma
 Serie 0164350 Calibres 22
 Marca SAVAGE Tipo Rifle




**Ministerio de Gobernación
POLICIA NACIONAL
PORTACION DE ARMA**

**ROGER ANTONIO
LAZO PICHARDO**
 Cédula 001-291260-0072L
 Nicaragüense
 O+



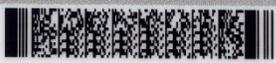
CI Emisión 25/08/2005 Expiración 25/08/2010


 Autorizado

CATEGORIAS A412012
CIR: Cuido de Inmuebles Rurales

Dirección: HOSPITAL BERTHA CALDERON 1C. OESTE,
 20V NORTE FERRETERIA MAYKELIN / Pertenece A: Distrito III /
 Tramitada en: Distrito III

Datos del Arma
 Serie 281281 Calibres 22
 Marca SEARS Tipo Rifle




**Ministerio de Gobernación
POLICIA NACIONAL
PORTACION DE ARMA**

EL VIGILANTE SOCIEDAD ANONIMA
 RUC 040396-9559

SV Emisión 02/06/2006 Expiración 02/06/2011


 Autorizado

CATEGORIAS A693668
SV: Servicio de Vigilancia

Dirección: ZUMEN 7 CUADRAS HACIA EL SUR, 1/2 CUADRA HACIA EL
 OESTE, COLONIA INDEPENDENCIA

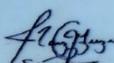
Datos del Arma
 Serie: KC0806 Calibres: 9
 Marca: Makarov Tipo: Pistola




**Ministerio de Gobernación
POLICIA NACIONAL
PORTACION DE ARMA**

RUC 040396-9559

SV Emisión 02/06/2006 Expiración 02/06/2011


 Autorizado

CATEGORIAS A693668
PE: Portación Especial

Dirección: ZUMEN 7 CUADRAS HACIA EL SUR, 1/2 CUADRA HACIA EL
 OESTE, COLONIA INDEPENDENCIA

Datos del Arma
 Serie: KC0806 Calibres: 9
 Marca: Makarov Tipo: Pistola



ANEXOS VI

FOTOS DE FABRICAS

PIROTECNICAS Y

TIENDAS DE ARMAS.



Bodegas de la Fábrica Pirotecnia Julián Reyes.



Armas de ventas en la tienda El Águila.



*Armas en
reparación.*



ANEXOS VII
INFORMACIÓN
PROPORCIONADA POR LA
DAEM Y LA POLICÍA.



REPÚBLICA DE NICARAGUA
POLICÍA NACIONAL LEON
DIRECCIÓN DE ARMAS



"XXXI AÑOS Y MAS"

Leon, 03 de Marzo de 2011.

Alba Yuniet Perez Munguia.
Carnet 05-01216-0.

Ref.: Requerimiento de Informacion

Armas de Fuego para Protección Personal.

- Se encuentran Registrados la Cantidad de: 3, 214.

ARMAS DE PROTECCION DE OBJETIVOS Y CAZA.

Armas de Fuego Para Protección de Objetivos:

- Se encuentran registradas la cantidad de: 466.

Armas de Fuego Para Caza:

- Se encuentran registradas la cantidad de: 276.
- **Armas decomisadas en el 2010 y Motivos.**
Se Decomisaron un total de 203 Armas de Fuego:
 - 24 Armas por trámite, Abandono.
 - 30 Armas por delito.
 - 149 Violación Ley 510.

- **Licencia para Armerías Emitido en Leon.**

- En el Dpto. Leon, no se emite esta Licencia, Pero si se Controlan 02 Autorizadas por la Especialidad Nacional.

• Nombres de los Centros de Capacitación.

- SESELUDESA.
- EL AGUILA.
- ESESA.
- EL ESPECIALISTA. //

• Fabricas en el Dpto. y su Nombre (15)

No.	Fabrica
01	Julián Reyes
02	El León
03	El Tigre
04	Marco 38
05	El Triunfo
06	San Antonio
07	San Benito
08	El Gallito
09	El Águila
10	El Parientillo.
11	El Tigre II
12	San Juan.
13	Inmaculada.
14	Divino Niño.
15	José A. Reyes

• Empresas de Vigilancia controladas por la DAEM León.

No.	NOMBRE	SEDE	SUC.
1.	ESESA	X	
2.	SERVIPRO		X
3.	SERVIPRISA	X	
4.	ULTRANIC		X
5.	SESELUDESA	X	
6.	ZUNIKET		
7.	GRUPO 4 SECURICOR		
8.	C Y B		X
9.	SSERVAL		
10.	VSN		
11.	ESISA		
12.	ESVIPROF	X	
13.	AMERICAN EAGLE	X	
14.	PROSERVASA		
15.	CSI		X
16.	CSVE.SA		
17.	EI HALCON		
18.	ALBASSF		
19.	VIPSA		
20.	ALFA		
21.	COMSI		
22.	DISESA		
23.	DELTA SEGURIDAD		
24.	ESVUSA		
25.	GENERAL SECURITY		
26.	INDACASA		
27.	PROSETSA		
28.	ULTRAVAL		X
29.	VYSPSA		

Esperamos haber cumplido con los requerimientos de información solicitados, que le sean de mucha utilidad y contribuir de esta manera con su trabajo monográfico.

Atentamente,

Comisionada
 Lucrecia Trinidad Munguía Suazo,
 Jefa DAEM, León



ARMAS UTILIZADAS ENERO 2011 (57)

TIPO DE ARMAS	CANTIDAD
Armas Fuego	6
Armas Blancas	42
Armas Contundente	7
Otros	2

ARMAS DE FUEGO

- 01 R.C.I.
- 02 AMENAZAS CON ARMAS
- 03 TENENCIA ILEGAL DE ARMA

ARMAS BLANCAS

- 16 R.C.I.
- 02 EN LESIONES GRAVES
- 24 AMENAZAS CON ARMAS

ARMAS UTILIZADAS FEBRERO 2011 (102)

TIPO DE ARMAS	CANTIDAD
Armas Fuego	11
Armas Blancas	57
Armas Contundente	18
Otros	16

ARMAS DE FUEGO

- 01 HOMICIDIO
- 04 ROBO CON INTIMIDACION.
- 05 AMENAZAS CON ARMAS
- 01 DOSOBEDENCIA O DESACATO

ARMAS BLANCAS

- 15 R.C.I.
- 04 EN LESIONES GRAVES
- 33 AMENAZAS CON ARMAS.
- 01 TENTATIVA DE HOMICIDIO
- 03 FALTAS CONTRA LAS PERSONAS
- 01 OTROS DELITOS.